

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por ANA ZIRLA FERRIZ PEREZ en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA en proveído de 29 de octubre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**; A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la suscrita, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble ubicado MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como PIMENTEROS 11, MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.47 metros con Lote 55, AL SUR: 19.51 metros con Lote 57, AL ORIENTE: 8.20 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle de los Pimenteros, SUPERFICIE TOTAL: 149.26 metros cuadrados, B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la ahora demandada, bajo la PARTIDA NÚMERO 112, DEL VOLUMEN 279, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL 00169177. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS**; 1., En fecha 12 de mayo de 1993, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, y la suscrita ANA ZIRLA FERRIZ PÉREZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el primero en carácter de vendedor y, la segunda, en mi carácter de compradora, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado antes mencionado, con una superficie total de 149.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas y delimitadas con antelación, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. Es menester hacer mención que el día de la celebración del contrato referido, el C. GABRIEL GUADALUPE MELÉNDEZ CEPEDA. Me proporcionó copia del contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1976 entre éste y la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con la suscrita, documental que se anexa al presente ocuro. 2. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 149.26 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, que han sido mencionados con antelación. 3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA, del Contrato generador de mi acción se podrá advertir que, con precio de la operación de compraventa, se pactó de común acuerdo la cantidad de N\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome en ese momento el ahora demandado GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraí a través del multicitado contrato. Hecho que le consta, entre otras personas a los CC. ROBERTO ACEVEDO LÓPEZ y ARTURO CARMONA RIVERA. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLAÚSULA CUARTA del contrato de fecha 12 de mayo de 1993, se podrá advertir que al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y, sin limitación alguna del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde la fecha 12 de mayo de 1993, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, de fecha 04 de septiembre del 2023, mismo que en este acto anexo.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3388.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 4878/2024, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD del señor HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA.

En auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda interpuesta por DIANA FLORES RAMIREZ respecto de HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, en relación a la Perdida de la Patria Potestad, con base en los hechos y disposiciones de derecho que considera pertinentes, acompañando además los documentos que estima justificativos de su pretensión, por lo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de algún domicilio del demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, sin que se haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA que debe presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para el demandado, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado México. DOY FE.

VALIDACIÓN.- (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3391.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

#### EMPLAZAMIENTO A MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA.a

En el expediente 1601/2021, promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ en contra MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, en vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó en autos dieciocho de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en el ordenó emplazar por edictos a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA; en donde JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ reclama el cumplimiento de prestaciones: a) La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b) Pago de daños y perjuicios que se originen en el presente juicio, hasta su total solución y c) Pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Lo anterior basado en los siguientes HECHOS: 1. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día doce de abril de dos mil veinte; 2. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con un interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día dieciséis de julio de dos mil veinte; 3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil, donde demandó el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento, por el incumplimiento de pago. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020; 4. En fecha dos de octubre de dos mil veinte en compañía del ejecutor designado por el Juzgado, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA por la cantidad adeudada de DOS MILLONES DE PESOS. 5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, de la Notaría 78, un aviso preventivo de una donación pura, condicional a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cómo se acredita con certificado de libertad o existencia de gravamen. 6. Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, es que la ahora demandada decide ponerse en estado de insolvencia donando el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago; 7. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno se tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, ya no aparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no ANDREA MARFIL FIGUEROA; 8. En este sentido observamos dolo y mala fe de las codemandadas MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir las obligaciones de pago que contrajo, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá ser anulado, para que pueda hacerle frente a las obligaciones que contrajo; 8. Aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, donde el suscrito aparece como actor y MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA como demandada, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente; 9. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento y al realizar búsqueda en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA, por lo se puso en un estado de insolvencia de manera dolosa; 10. Por tales hechos, la acción pauliana debe operar en casos de existencia de un crédito anterior a los actos de nulidad y dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende para perjudicar derechos legítimos de terceros, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; de ahí que anulado el acto en virtud de la procedencia de esa acción, el beneficiario del acuerdo realizado por el deudor debe devolver a éste lo que hubiere recibido, en el sentido que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292. Para el caso que el demandado se oponga a la presente demanda, se hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación, a partir del día siguiente de la última publicación; con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en Toluca, para que se practiquen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; y en el entendido, que pasado el plazo no comparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por apoderado o persona facultada que pueda representarlas o en su defecto, se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del actor, los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Fijese en la puerta de del juzgado por el tiempo que dure la publicación.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3392.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ.

Se hace saber que GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9565/2022, en contra de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, quien reclama: La prescripción sobre el inmueble construido sobre el LOTE 18, ZONA 18, MANZANA 38 C, DE LA COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 238.00 m2 con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORESTE: EN 09.80 metros y linda con lote 11, AL SURESTE: EN 7.30 metros y linda con lote 14, 13.20 y 5.00 metros con lote 17, AL SUROESTE: EN 9.50 metros y linda con Camino Real, AL NORESTE: EN 23.20 metros con LOTE 19. Asimismo, la cancelación del asiento registral de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3396.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 657/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA.

IRMA RIVERA OLIVAS por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil nulidad de escritura pública, en contra de JUAN GONZÁLEZ ESPEJEL, MARÍA ESTELA BUENDÍA BRIANZA Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA dentro del expediente 657/2022 de los cuales reclama la siguiente prestación:

PRIMERA.- Del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, así como del C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL Estado de México, Lic. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, LA NULIDAD ABSOLUTA del instrumento notarial número 15,690 quince mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, volumen 270, folios 020 al 023, que obran en el protocolo ordinario a cargo y tirada ante la fe del notario público 126 del Estado de México, SALVADOR XIMENEZ ESPARZA con residencia en Chalco, Estado de México, el cual contiene la compraventa de la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, (supuestamente) celebrada entre la C. IRMA RIVERA OLIVAS Y JUAN GONZALEZ ESPEJEL. Por falta de consentimiento, ya que la suscrita no acudió ante dicho fedatario a realizar ninguna enajenación de la vivienda en cita pues se encontraba en litigio desde el 17 de enero de 2011, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente número 45/2011, como se acredita con la respectiva instrumental pública y en consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de los actos que se declare su nulidad inscritos bajo el folio real número 50063, del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del demandado.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del notario público número 227, doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal, se protocolizo la compraventa entre la suscrita como compradora y la "Inmobiliaria Guadalupe", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora; la cual constituyendo el régimen de propiedad en Condominio, fue motivo de la compraventa la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis,

construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México y elementos comunes, que le corresponden con la superficie, medidas, linderos que en el título que se relaciona se describen en la referida escritura, y que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral a mi favor en el Libro I, Sección I, partida 206, Volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009, tal y como lo acredito con el instrumento notarial que se exhibe en copia certificada, (ANEXO 1) aclarando que en fecha 23 de marzo del año en curso, me fue expedido certificado de inscripción por el titular del Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el folio real número 00050063 que corresponde al mismo antecedente de la inscripción original a mi favor, según el dicha certificación que se agrega a la presente demanda (ANEXO 2), apareciendo la codemandada MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA como propietaria, producto de dolo y mala fe, pues la adquirió del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien la suscrita no le transmitió la propiedad de la casa, ya que la suscrita jamás he trasladado el dominio a ninguna persona, pues el inmueble se encontraba en litigio desde el año dos mil once, así como al momento de la supuesta venta mediante la cual se realizó el traslado de dominio de manera indebida a su vendedor (29 de agosto de 2013), como se acredita con la instrumental de actuaciones consistente en lo actuado en el expediente 45/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, que se anexa en copia certificada (ANEXO 3) y como será acreditado durante la secuela procesal.

2.- Las características del inmueble son las siguientes:

Vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México.

"Descripción de medidas y colindancias de la casa 1, del condominio 6, del lote 5:

VIVIENDA: 21, INDIVISO 25.0%, ESTACIONAMIENTO: UN CAJON PRIVATIVO, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 62.55 M2, DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO PRIVATIVO:

SUPERFICIE PRIVATIVA: 63.805 M2.

AL NORTE: EN 09.25 METROS CON AREA COMÚN,

AL SUR: EN 0.60 METROS CON AREA COMÚN Y 8.65 METROS CON VIVIENDA 22,

AL ESTE: EN 3.10 METROS, Y 2.80 METROS CON AREA COMÚN,

AL OESTE: EN 5.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Se aclara que la medida que se encuentra orientada al este, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014), del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al este en 3.10 metros con área común", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, pero la medida real es la que refiere su escritura original, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble.

El citado terreno, tiene un área construida en la planta baja de 31.275 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: al norte en 5.65 metros con área común, al sur en 0.60 metros con área común y 5.05 metros con vivienda 22, al este: 3.10 metros y 2.80 metros con área común, al oeste en 5.90 con patio de servicio. Se aclara que la medida que se encuentra orientada al sur, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas y colindancias diferentes, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014, del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al sur, en 0.60 metros con vivienda veintidós", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble, para acreditar que cuenta con las medidas y colindancias a que se refiere la escritura original.

La planta alta cuenta con 31.275 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al norte en 5.65 metros con vacío, al sur en 0.60 metros con área común, y 5.05 metros con vivienda 22, al este en 3.10 metros y 2.80 metros con vacío, al oeste en 5.90 metros con vacío.

Con espacios habitables de la casa en planta baja consistentes en estancia-comedor, cocina, closet, escalera y patio, y en la planta alta: dos recamaras, sanitario, closet y área de escalera.

3.- Se hace notar que derivado de la escritura referida con anterioridad de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del Notario Público número 227, Doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal), que ampara primigeniamente la propiedad a mi favor, en la Cláusula Segunda de la compraventa Celebrada entre la suscrita y la vendedora, se estableció desde la fecha de su celebración (veintiséis de Noviembre de dos mil ocho); que "la propiedad vendida pasa a poder de "LA PARTE COMPRADORA", sin limitación alguna en su dominio", por lo que la posesión me fue entregada física y jurídicamente desde su adquisición por lo que considero que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL y la actual poseedora, la obtuvieron de manera ilícita, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a dicha persona, pues el inmueble motivo de este juicio se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito me legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se reclama.

Siendo el caso que los codemandados JUAN GONZALEZ ESPEJEL y actual poseedora MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, se posesionaron sin mi consentimiento durante la pandemia (SARS-COV2) a inicios del mes de marzo de dos mil veinte, fecha en que me enteré de que el actual poseedor es la C. MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, pues anteriormente no me permitían el acceso al lote, por personal de seguridad privada que cuidaba que no se me diera el acceso y privilegiando mi salud, decidí emprender las acciones hasta reciente fecha, descubriendo así que el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL trato de regularizar su posesión de manera ilícita mediante una escritura tirada de manera irregular ante fedatario público, y luego vendió la casa a la actual poseedora incurriendo ambos en fraude procesal como será narrado más adelante, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a ninguno de los citados codemandados, pues el inmueble se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta ante notario a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito mi legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se demanda.

4.- En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, al acudir al Instituto de la Función Registral de Texcoco a solicitar un certificado de inscripción del inmueble de mi propiedad registrado como la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del lote formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicado en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, me entere que el mismo, se encuentra inscrito actualmente a favor de la codemandada MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA, siendo que en fecha cuatro de abril del año en curso, cuando me fueron entregadas copias certificadas de las escrituras identificadas como el instrumento número 15,690 volumen 270, folios 020 al 023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, (ANEXO 4), celebrada ante la fe del Notario Público Número 126 del Estado de México, donde aparece que persona distinta a la suscrita que se ostentó con nombre IRMA RIVERA OLIVAS compareció a celebrar el citado acto jurídico, a favor de JUAN GONZALEZ ESPEJEL, precisando desde este momento que la suscrita no acudí ante dicho fedatario, ni mucho menos he consentido transmitir el dominio de mi propiedad, por la razón de que no he otorgado mi consentimiento en vender mi casa, ello además porque en la fecha de la supuesta celebración de la compraventa, el inmueble se encontraba en litigio en contra de diverso poseedor el C. VICTOR BONIFACIO ROSAS BOTELLO, como se acredita con las copias certificadas del expediente número 45/2011, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México.

Se sostiene y es un hecho que la suscrita no acudí a otorgar ninguna escritura ante el citado Fedatario Público, porque:

En la fecha que refiere se elaboró la escritura controvertida, la suscrita me encontraba en diverso lugar, con mi familia.

La firma y huella digital que aparece en el protocolo, anexos y demás documentos que obren en el Archivo General de Notarías del Estado de México, relacionados con el citado acto jurídico no corresponden a mi puño y letra, y la huella que aparezca no fue estampada por la suscrita.

La fotografía que obra en la identificación oficial presentada por quien se ostentó como la suscrita, no corresponde a los rasgos de la suscrita presumiendo que la identificación presentada es apócrifa, por lo que el fedatario no se cercioró de la identidad de la supuesta vendedora incurriendo en dolo y mala fe.

En la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa ante el fedatario público antes citado, el inmueble motivo de este juicio, se encontraba en litigio contra diversa persona, en el expediente 45/2011, ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, según las copias certificadas que se agregan a la presente demanda.

La escritura controvertida tirada ante la fe del Notario Público 126 del Estado de México, antes citado, refiere que la suscrita supuestamente me ostente como persona soltera, siendo falso, y con la única intención dolosa de quien expidió dicho instrumento notarial, de no asentar la comparecencia de mi esposo a otorgar su consentimiento para la supuesta venta de mi propiedad, ya que según la copia certificada del acta de matrimonio número 331, que anexo en copia certificada, (ANEXO 5) la suscrita soy casada civilmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde fecha 31 de diciembre de 1976, como se acredita con la citada documental pública antes citado;

Desde luego, al ser inexistente dicho acto jurídico por falta de mi consentimiento, no recibí ninguna cantidad por la supuesta venta, ni existe manera de acreditarlo fehacientemente por parte del demandado.

La cantidad que refiere como precio de la operación de compraventa, desde luego se niega haberla recibido, y por ello es imposible que físicamente se pueda acreditar el pago del impuesto sobre la renta que supuestamente se genero por dicha operación y ello es responsabilidad de fedatario público codemandado.

5.- Asimismo me entere en la fecha referida en el hecho anterior, que mediante un juicio de usucapión, expediente número 1208/2014, cuya sentencia se agrega en copia certificada como (ANEXO 6) radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, la codemandada, MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, adquirió la propiedad del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, mediante contrato de compraventa de fecha tres de agosto de dos mil nueve, (incongruente incluso con la fecha que supuestamente adquirió el allí demandado el inmueble ante fedatario público) lo cual es inverosímil y constituye un fraude procesal, que origina inevitablemente la nulidad de todo lo actuado en ese juicio, pues en esa data, el referido inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, solo a mi favor (bajo la partida 210, libro I, Sección I, volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009), razón por la cual no es lógico ni legalmente posible que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, le hubiera transmitido legalmente la propiedad de la referida casa si él no ha sido propietario de la misma, y además, como se ha venido refiriendo la suscrita nunca le transmití al supuesto Vendedor el dominio de la casa controvertida, al no haber acudido ante el Notario número 126 del Estado de México, como será acreditado, todos los actos realizados en dicho juicio, son nulos, ya que los codemandados incurrieron en fraude procesal, al haber contendido en un juicio simulando una acción real, exponiendo y aceptando hechos falsos como el de la fecha de celebración del contrato de compraventa base de esa acción, la falsedad de la posesión que vía allanamiento no fue controvertida, pero que se documenta con el caudal de pruebas que se ofertan en este juicio y crean convicción suficiente para acreditar el juicio de usucapión se realizó simulando hechos y actos jurídicos inexistentes, en perjuicio de la suscrita, para adquirir un inmueble de mi propiedad, y por ello deberá declararse nulo todo lo actuado en dicho juicio ordinario civil, así como la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral al devenir actos que se encuentran afectados de nulidad, por falta de consentimiento, y por derivarse de actos nulos en los que la suscrita no otorgo el consentimiento para transmitir la propiedad de mi vivienda al supuesto vendedor JUAN GONZALEZ ESPEJEL en ese juicio, al cual compareció como demandado, a allanarse sin haber adquirido legítimamente la propiedad de la cosa reclamada, como será acreditado en la secuela del procedimiento.

6.- Desde este momento, solicito se ordene la realización de la respectiva prueba pericial en los documentos del protocolo y apéndice del codemandado Fedatario Público relacionados con la escritura pública número 15,690 de su protocolo, celebrada supuestamente en fecha 29 de agosto de 2013, (los cuales solicito se requieran por este H. Juzgado a mi costa en copia certificada al Archivo General de Notarías del Estado de México, ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que al acudir al Archivo General de Notarías en la Ciudad de Toluca, a la suscrita no me fueron proporcionados a decir de los servidores públicos de esa Dependencia por falta de interés jurídico), en que conste la supuesta compraventa celebrada entre el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL y quien se hubiere ostentado como la hoy accionante, con la finalidad de acreditar que la suscrita no otorgue mi consentimiento ni tácito o expreso para transmitir la propiedad de mi casa y para ello se deberá realizar la respectiva prueba pericial idónea, en caso de que llegue aparecer alguna firma o huella que se me atribuya, ante el Notario Público número 126 del Estado de México a quien se le reclama la nulidad por falsedad de declaraciones y por no haberse cerciorado de la identidad de la supuesta vendedora, ni de la firma notoriamente distinta y plasmada en los actos celebrados ante el mismo, y que esta parte por cuerda separada instara las denuncias respectivas por presuntos actos motivo de responsabilidad administrativa y penal, agregando copia del acuse de la queja instaurada en contra el citado Fedatario Público (ANEXO 7), ya que en caso de haber tirado personalmente ante su fe la citada escritura afirmo que no se cercioró de la identidad de la suscrita, y por presumir que dicha transmisión de la propiedad que consta en el referido instrumento notarial carece de los elementos de validez como lo es falta de voluntad y consentimiento de mi parte para celebrar dicha venta, por lo que debe declararse su inexistencia en términos de los artículos 7.10 y 7.12 del Código Civil de la Entidad, así como nulidad absoluta, aunado a que reitero que nunca he acudido ante dicho fedatario a celebrar algún acto jurídico.

7.- Como antecedente relevante es un hecho que en fecha 17 diecisiete de enero de 2011, dos mil once, promoví Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, al cual recayó el número de expediente: 45/2011, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, en contra del C. VICTOR BONIFACIO ROSALES BOTELLO, a quien después de varios intentos de emplazarlo a juicio, en fecha 03, tres de diciembre de 2013, dos mil trece, dio contestación a demanda, señalando entre otras cosas, que "la posesión del inmueble controvertido dejo de tenerla", en virtud de que presuntamente rescindió (en fecha tres de septiembre de 2009) el contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre de 2003, por el cual supuestamente adquirió los inmuebles controvertidos, mediante contrato de rescisión del antes citado contrato privado de compraventa, en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actuaciones de dicho expediente que se exhibe en copia debidamente certificada, señalando además que la posesión se la entregó supuestamente la Apoderada Legal de la Empresa Vendedora "Inmobiliaria Guadalupe S.A. DE C.V.", a quien presuntamente se devolvió la posesión de los inmuebles controvertidos, razón por la cual se decretó la existencia de litisconsorcio pasivo necesario en ese sumario y además se dio vista con los hechos, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, siendo el caso que el estado procesal de ese expediente no llego a concluirse mediante resolución definitiva y el último acuerdo que dio impulso al procedimiento fue en fecha trece de febrero de dos mil catorce, en que se tuvo por no desahogada la prevención decretada por dicho Juzgador, a efecto de emplazar en forma a la persona jurídica colectiva en carácter de litisconsorte pasivo necesario, lo que origino su caducidad, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, dicho expediente, a solicitud de parte, opero la caducidad de la instancia (por falta de actividad procesal), por lo que el mismo esta en actualmente en archivo definitivo por dicha declaratoria, según se puede advertir de su acuerdo respectivo, y que tal expediente crea convicción suficiente para acreditar que el inmueble controvertido se encontraba en litigio durante las supuestas fechas en que el ahora demandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, los adquiriera vía compraventa ante Notario.

8.- Así las cosas, es que comparezco ante su Señoría a reclamar por la presente vía de los codemandados las prestaciones que se señalan, pues soy la única y legítima dueña de la casa ubicada en el inmueble de propiedad en condominio, antes señalado, como lo he referido en los hechos de mi demanda y por ello me asiste el mejor derecho de poseerlas y comparecer reclamando su desocupación y entrega atendiendo a las prestaciones en los términos de la presente demanda, reiterando que no otorgue mi consentimiento para enajenarlas al codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien no conozco personalmente y mucho menos he acudido a firmar ninguna escritura ante el Notario Público número 126 del Estado de México, pues la citada vivienda se encontraba en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco en el expediente 45/2011, por su posesión reclamada a diversa persona, en la fecha que supuestamente se tiraron las escrituras ante el referido fedatario público.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3397.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A EDILBERTO PULIDO RODRÍGUEZ.**

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 476/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de disolución de la copropiedad del bien inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie de 9,612.34 m<sup>2</sup>, descrito en el Instrumento Notarial 4981, VOLUMEN LXXXI, pasado ante el Notario Público número 2 del Distrito de Tenango del Valle, por el que se formalizó la compra venta y constitución de la copropiedad del bien inmueble, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 72.50 m<sup>2</sup>, haciendo una escuadra al lado SUR: de 9.90 mts, y sigue midiéndose en la misma línea NORTE: 5.40 mts. y linda con la carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo-Toluca. AL ORIENTE: En la línea quebrada mide 83.31 mts, 46.20 mts, 15.20 mts, 9.20 mts, 12.50 mts, 36.60 mts, y linda con propiedad del señor Bulmaro Pichardo y con el Jaguey. AL PONIENTE: 240.90 mts, y linda con propiedad de los señores Felipe Ortiz, Sotero González y Miguel Molina, predio registrado con clave catastral 0680180883988300, y se encuentra inscrito en

el Instituto de la Función Registral con el Folio Real Electrónico 00051568 con una superficie de 9612.34 y con rumbos medidas y colindancias mide y linda 72.50 mts. haciendo una escuadra al lado sur 9.90 mts. y sigue midiéndose en la misma línea al norte 5.40 mts. y linda con la carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo-Toluca, al oriente en una línea quebrada mide 83.31 mts, 46.20 mts, 15.20 mts, 9.20 mts, 12.50, 36.60 mts. y linda con propiedad de los señores Felipe Ortiz, Sotero González y Miguel Molina. Y propietarios: Alejandro Pulido Rodríguez, José Luis Pulido Rodríguez, Porfirio Pulido Parra, Juan Manuel Pulido Rodríguez, Edilberto Pulido Rodríguez. 2.- Tomando en cuenta que el bien descrito en el punto anterior, admite cómoda división, se ordene la división del bien motivo del presente juicio atento a la propuesta que se anexa al presente, en la cual se ha dividido el predio en 5 partes iguales, cada una por 1,815.40 metros cuadrados, respetando el paso para que cada uno tenga acceso a su predio, 3.- El pago proporcional de gananciales obtenidos por los copropietarios JOSE LUIS PULIDO RODRÍGUEZ y ALEJANDRO PULIDO RODRÍGUEZ correspondientes del año 2014 a la fecha en que sea disuelta la copropiedad, derivado de la explotación indebida del bien, al haberme negado el derecho de ingresar al bien que también es mi propiedad para trabajarlo como originalmente se había acordado, y haber alterado y explotado sin consentimiento alguno del resto de los copropietarios el predio materia de la presente controversia, la cantidad reclamada corresponde a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondientes por cada uno de los establecimientos que se encuentran en el predio motivo del presente juicio y que corresponden a la explotación de los establecimientos comerciales denominados "Huaraches Don Pepe" y el otro establecimiento denominado "Don Porfis y Doña Lencha y/o Los Huaraches Don Porfis" cantidad que deberá ser multiplicada por 12 meses de explotación de éstos y multiplicada por el número de años hasta en tanto quede liquidada la copropiedad; 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos 1.- En fecha 15/10/198, ante la Notario Público Número Dos del Distrito de Tenango del Valle, se consignó la compra- venta y constitución de Copropiedad, que formalizaron la vendedora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón y de la otra parte los señores: Porfirio Pulido Parra, Edilberto Pulido Rodríguez, José Luis Pulido Rodríguez y Juan Manuel Pulido Rodríguez, como compradores. En la escritura número 4981, la vendedora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón, declaró que con fecha veintinueve de mayo del año de su otorgamiento, adquirió por título prescriptivo de Dominio, el inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie aproximada de 9,612,34 M<sup>2</sup>. En la cláusula PRIMERA del instrumento notarial de referencia, la señora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón, vendió a los señores CC. PORFIRIO PULIDO PARRA, EDILBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, ALEJANDRO PULIDO RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS PULIDO RODRÍGUEZ y el suscrito JUAN MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, quienes compraron y adquirieron para sí en común y proindiviso representando un 20% (veinte por ciento), para cada uno, respecto al inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México; 2 y 3. Se efectuaron los trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Atizapán, Estado de México para el pago de impuestos sobre Traslado de Dominio, donde quedó registrado el bien inmueble a nombre de Pulido Parra Porfirio y Copropietarios, bajo la Clave Catastral 0680180883988300, al igual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00051568, libre de gravamen; 4 y 5. Tomando en cuenta que no es deseo de JUAN MANUEL PULIDO RODRIGUEZ continuar en la indivisión, por lo que es necesario se disuelva la copropiedad en la que actualmente nos encontramos y tomando en cuenta que el predio admite cómoda división se proceda a efectuar el reparto correspondiente de la parte alícuota que legalmente me corresponde.

El Juez por autos de fecha 29/08/2024 y 22/11/2024, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (28/11/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro (29/08/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3631.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1194/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE NOGUEZ DE JESÚS, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Misión Cultural, sin número, Primera Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.00 metros colinda con Rogelio Miranda Espinosa; Al Sur: 31.00 metros colinda con J. Carmen Archundia Noguez; Al Oriente: 23.70 metros colinda con Calle Misión Cultural y Al Poniente: 23.80 metros colinda con Siverio Noguez Hernández; con una superficie aproximada de 736.00 m<sup>2</sup> (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3783.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JAVIER SANCHEZ VARGAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1406/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER SANCHEZ VARGAS.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "NNZAVI" EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 67, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 233.39 m<sup>2</sup> (doscientos treinta y tres punto treinta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al Sur 14.35 metros y colinda con Cándido Pedro Sánchez Palomares, al Oriente 17.31 y colinda con Antonio Peña de la Rosa y al Poniente 13.45 metros y colinda con María Magdalena Lourdes Sánchez Palomares actualmente Raquel Lavín Pérez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 171244, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dos de enero del dos mil dieciséis. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADOR DEL JUZGADO, LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

3784.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1996/2024, se tiene por presentado a MA. DE LA LUZ ALONSO SEGUNDO, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "Rancho La Virgen", en el poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con calle, al Sur: 100.00 metros y colinda con Amelia Esteves González, al Oriente: 50.00 metros y colinda con Ignacio González Piña y al Poniente: 50.00 metros y colinda con Martha Leticia Guadarrama González. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3785.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1996/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1996/2024 que se tramita en este Juzgado, CARLOS GONZALEZ REYES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 100.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Reyes González.

AL SUR.- 100.00 metros y colinda con barranca.

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con carretera.



AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con propiedad de Ma. del Carmen Peralta García.

Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Rafael Reyes González, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3786.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1997/2024, HERMELINDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Rancho la Virgen, en el Poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros, y colinda con calle.

AL SUR: 100.00 metros y colinda con calle.

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con Jacinto González González; y al

AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Barranca.

CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

3787.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1998/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1998/2024 que tramita en este Juzgado, MAGDALENA RIVERA GONZÁLEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Paraje denominado Rancho La Virgen, en el poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con Ma. del Carmen Peralta García; AL SUR.- 100.00 metros colinda con Herminia Bernal González, AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con Calle, y, AL PONIENTE.- 50.00 metros, colinda con Calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rafael Reyes González, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3788.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C.C. MARISOL SALGADO MELENDEZ, ROLANDO SALGADO MELENDEZ y MARICELA SALGADO MELENDEZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1172/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en UN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TOLTEPEC, SIN NUMERO, DE LA POBLACIÓN DE SAN MARTIN TOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 27.38 metros, colinda con canal de agua de riego del ejido de Almoloya de Juárez, México; AL SUR: 77.99 metros, colinda con Jesús Padilla González y Jesús Daniel Benhumea Iniesta. AL ORIENTE: 58.86 metros con calle privada sin nombre; AL NOROESTE en cuatro líneas; la primera de 35.49 metros; la segunda de 09.63 metros; la tercera de 33.07 metros y la cuarta línea de 05.97 metros, todos colindan con la calle Paseo Toltepec. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,707.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SONIA PADILLA SALAZAR y SERGIO DE JESUS GARCIA en fecha doce (12) de enero del dos mil dieciocho (2018), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3795.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1418/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1418/2024, que se tramita en este juzgado, promueve MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL TALLER S/N, BARRIO SAN ISIDRO, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 74.40 metros colindando con CLAUDIA FLORES GONZALEZ y CIRILA GONZÁLEZ RUIZ, actualmente con AMELIA ALVAREZ LOEZA y ALFONSO MEDINA PLASCENCIA;

Al Sur: 74.00 metros colindando con CALLE DEL TALLER;

Al Oriente: 68.00 metros colindando con RENE GONZÁLEZ BECERRIL; actualmente con SALVADOR BUENO RENDON;

Al Poniente: 67.00 metros colindando con TRINIDAD SÁNCHEZ SERRANO; actualmente con OSCAR MARTÍNEZ TÉLLEZ GIRÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,005.73 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha quince de noviembre de dos mil siete, MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Técnico Judicial en funciones de Secretaría Judicial, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

3797.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1240/2024, que se tramita en este Juzgado, CAROLINA EMILIA VALDÉS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Privada de Cinco de Mayo, Sin Número, Barrio de Santa María, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 04.85 metros colinda con PRIVADA 5 DE MAYO; AL SUR: 04.45 metros colinda con SILVERIO VALDÉS, ACTUALMENTE SILVERIO VALDÉS LEDEZMA; AL ORIENTE: 16.90 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con WENCESLAO VALDÉS GIL, ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN CECILIA GIL CARRILLO; con una superficie de 77.50 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiséis 26 de diciembre de 2014, Carolina Emilia Valdés González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1241/2024, MARÍA DEL CARMEN COLÍN GARCÍA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.38 metros, colinda con la señora Adriana Carranza Durán, actualmente Anastacia Teófila Romero Dotó; al Sur: 24.68 metros, colinda con privada sin nombre; al Oriente: 27.89 metros, colinda con el señor Pedro Coyuca Valenzuela, actualmente Luz María Campos Romero; al Poniente: 24.00 metros colinda con Privada sin nombre, con una superficie de aproximadamente 517.41 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 15 de diciembre de 2006, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1219/2024, que se tramita en este juzgado, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en LOTE 1 de la calle Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.72 metros y colinda con DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL SUR: 9.37 metros y colinda con PRIVADA DE MAZATLAN y/o PASO COMÚN y/o SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS; AL ORIENTE: 14.22 metros y colinda con LOTE 2, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL; Y AL PONIENTE: 14.13 metros y colinda con CALLE MAZATLAN, con una superficie de 128.21 metros cuadrados, a partir de la fecha dos 02 de febrero de 2019, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cuatro del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco 25 de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3803.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1221/2024, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble conocido como lote 2 ubicado en la calle Privada de Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista, Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.37 metros y colinda con Domingo Narciso Bernal García; al Sur: 9.37 metros y colinda con Privada de Mazatlán y/o paso común y/o servidumbre de paso de 6 metros; al Oriente: 14.56 metros y colinda con Lote 3, Jorge Luis Rodríguez

Esquivel; al Poniente: 14.22 metros y colinda con lote 1, Jorge Luis Rodríguez Esquivel, con una superficie de aproximadamente 136.42 metros (ciento treinta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados), el cual adquirió en fecha 02 de febrero de 2019, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3804.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber: en el expediente 1157/2024, que se tramita en este Juzgado, ARTURO ALPIZAR MUCIÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de MAYO, número 21, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.40 Mts. Colinda con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 16.40 Mts. Colinda con Enrique Vilchis Ramírez; AL ORIENTE: 16.60 Mts. Colinda con Dolores Adalid Rosales; y AL PONIENTE: 16.60 Mts. Colinda con José Vilchis Martínez, con una superficie aproximada de 272.24 metros cuadrados, a partir de la fecha 14 de mayo del año dos mil cinco 2005, Arturo Alpizar Muciño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fé y a título de propietario, lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día catorce del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3805.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO**  
**E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2088/2024, en el JUZGADO QUINTO CIVIL CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, respecto del predio denominado "EL AMATE" que se ubica en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, en Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlixpa, en el Estado de México. Con una superficie de 2,197.65 m2 (Dos mil ciento noventa y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.50 metros Y COLINDA CON Arq. Javier Septien; AL SUR: 50.50 metros Y COLINDA CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL ORIENTE: 20.20 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ, al otro ORIENTE: 28.10 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 48.20 metros Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en ésta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3806.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2088/2024, demandando en la VÍA de Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "EL FRESNO", UBICADO EN CAMINO A ACHICHIPICO SIN NÚMERO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO, EN NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 27.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 23.10 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CON CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL SUR: 58.00 METROS CON RÍO YATUTEPEC; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON RÍO YAUTEPEC; Y, AL PONIENTE: 65.10 METROS CON BALDOMERO CARRASCO VELÁZQUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,739.27 METROS CUADRADOS, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy

Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de noviembre 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3807.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2039/2024 MIGUEL ÁNGEL BERNAL PÉREZ, promueve diligencias de información de dominio para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en la manzana 1 comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en cinco líneas de 44.37 metros, 38.80 metros, 22.89 metros, 10.65 metros y 27.23 metros con camino.

AL SUR: en siete líneas de 4.39 metros, 20.85 metros, 21.96 metros, 28.73 metros, 43.66 metros y colinda con Sofía Basurto Serrano, 41.68 metros, colinda con Adrián Piña Esquivel y 39.76 metros con Ignacio Jiménez Piña.

AL ORIENTE: 39.13 metros, colinda con Heriberto García Velázquez.

AL PONIENTE: cuatro líneas de: 16.65 metros, 39.41 metros, 25.84 metros y 15.70 metros colinda con camino al centro de Santa Ana Ixtlahuaca.

Con una superficie aproximada de 8, 272.11 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro dónde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3808.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2048/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2048/2024 que tramita en este juzgado JACQUELINE HERNÁNDEZ ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.30 metros colinda con David Barrientos Robles y Ma Luisa Álvarez Mercado, al Sur: 16.60 metros colinda con Alberta Suárez Garduño, al Oriente: 8.20 metros colinda con Teresita de Jesús Suárez Monroy, al Poniente: 8.20 metros colinda con Celia Cardozo Rodríguez. Con una superficie aproximada de 135.70 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Alberta Suárez Garduño, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3809.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1449/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, con una superficie aproximada de 2.075.00 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 73.70 metros con Alejandro Cabrero y Herlindo Cabrera; al Sur: 69.17 metros con Margarito Piña Mirafuentes; al Oriente: 27.45 metros con Caño Regador; al Poniente: 29.00 metros con Calle Primero de Diciembre, con una superficie aproximada de 2,075.00 m<sup>2</sup>, como lo acreditado con el contrato de donación.

Señala el solicitante que desde el quince de enero dos mil catorce, celebro contrato de donación, lo he venido poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

3815.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIRGINIA JIMÉNEZ ESPINOZA, promoviendo por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 993/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCUILA", ubicado en Calle Prolongación Santa Fe, sin número, Tocuila, Municipio Otumba, Estado de México que en fecha 10 de mayo de 2015, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con el señor Antolín Jiménez Ledezma, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas 30.45 metros y 0.50 metros colindan con Calle San Ángel; AL SUR 32.20 metros, colinda con Antolín Jiménez Ledezma; AL ORIENTE 22.05 metros, colinda con Calle Prolongación Santa Fe, y AL PONIENTE 24.55 metros, colinda con María Luisa Espinosa Beltrán; con una superficie aproximada de 733.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3817.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 904/2024, el promovente LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en "EL CAMPO DE LA LAGUNILLA" en calle sin nombre que pertenece a la subdelegación de la Lagunilla, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20 metros colinda con camino sin nombre; al SUR: 20 metros colinda con campo deportivo de la misma comunidad; al ORIENTE 20 metros colinda con el C. FILOGONIO NAJERA MEDINA; al PONIENTE 20 metros colinda con camino sin nombre y campo deportivo de la misma comunidad; con una superficie total de 400 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 09 de diciembre 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3822.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1356/2024, TOMASA EVELIA CRUZ AVILA, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado LOS GUAYABOS, ubicado en Calle Camino sin nombre en el poblado de San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie de 1,500.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 39.20 metros con Calle Cacamatzin.
- Sur: 39.10 metros con Víctor Suárez.
- Oriente: 38.35 metros con Víctor Suárez.
- Poniente: 38.30 metros con Graciela González.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día diez (10) de agosto de dos mil dos (2002), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

170-B1.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 467/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión, promovido por LUISA DÍAZ MORALES a través de su apoderado general, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble actualmente bajo la partida número 1200, del volumen 263 del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 2006 del lote 14, Manzana 6 A, de la Colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de terreno de 145 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 9.10 metros cuadrados con Gaudencia Díaz Morales;
- AL SUR: en 9.10 metros con privada;
- AL ORIENTE: en 16 metros cuadrados con Eusebia Díaz Morales.
- AL PONIENTE: en 16 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1251-A1.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A ODILÓN ESCOBAR PICO, se le hace saber que en la tercería excluyente de dominio del expediente 1320/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en donde el tercerista FLORENTINO PEDRAZA ROSALES, ejerció la acción que le compete a ODILÓN ESCOBAR PICO, se le demanda las prestaciones siguientes:

En fecha primero de abril del dos mil ocho, el señor Humberto Ronces Hernández, me vendió la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, que ampara el título número 10800338740161509 de fecha dos de febrero del dos mil seis, expedido por CANO AUTO SALES MERCEDES, TX, como se acredita con la factura original que en copia cotejada ante notario público, número 177, del Estado de México.

Todos los trámites vehiculares se encuentran a mi nombre como se acredita con la licencia de circulación, de servicio particular, con número de folio CA-C-10830088 a nombre de Florentino Pedraza Rosales, con RFC PERF561016, misma que ampara la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740, del Estado de México, con fecha de expedición primero de diciembre del dos mil veinte, expedida por el Gobierno del Estado de México.

Así mismo, he realizado el pago de todas y cada una de las tenencias vehiculares, como lo acreditare con el informe que rinda en encargado y/o responsable de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que informe los datos vehiculares y a nombre de quien está la camioneta Pickup la Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con número de placas LD68740 del Estado de México.

En fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, se constituyeron en mi domicilio que se ubica en la calle principal de la comunidad de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, requiriendo de un supuesto embargo en contra de Miriam Pedraza Segundo.

La camioneta de mi propiedad de la camioneta Pickup, Marca Ford PK, serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México, se encontraba en el patio de mi domicilio y por decisión de los ejecutantes Francisco Ambrocio Juárez, Odilón Escobar Pico, Ariel Castro Monroy, señalaron como bien para embargar de forma ilegal, a pesar de que se le comento a la Lic. Sandra Silvia Zarco Estrada, (ejecutora), que no era propiedad de Miriam Pedraza Segundo, pero hizo caso alguno, y procedió con el embargo ilegalmente, sin darme pauta para que le mostrara documentación alguna.

Debo manifestar que desconozco el problema legal que se sigue en contra de Miriam Pedraza Segundo, quien nunca, ni en ningún momento ha sido propietaria de la camioneta de mi propiedad, como lo acreditó con la factura número 5894967, que ampara la camioneta Pickup, de la Marca Ford PK, con Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, Color blanco, documental que es idónea y pertinente para demostrar que soy el propietario del vehículo marca Marca Ford PK, Serie 1FTEX07L5VKB48500, año 1997, sin número de motor, color blanco, con placas de circulación LD68740 del Estado de México ilegalmente fue embargado.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través de los autos dictados el quince de febrero y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a dicho demandado Odilón Escobar Pico, mediante edictos, que se publicarán en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda de tercería y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia integral del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de febrero y veintiséis (26) de septiembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3835.-13, 16 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BRANDON ALEXIC FRANCO POZOZ, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de**



circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A, por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndoles referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S, en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía e investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, y del cual es materia del presente juicio, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, observando por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observa bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino cuya media filiación describe, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logro observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto que lo forcejeaba y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, jueza de control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- vehículo de la marca Honda, color gris, tipo Element, placas de circulación MPM 3254 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente

del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Honda, tipo element, color gris, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, y que es materia del presente juicio, y del cual prevalece dicho aseguramiento, dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 9.- El vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris, tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue identificado por la víctima de iniciales J.M.F.S, como uno de los vehículos que obstaculizó el paso de circulación cuando la víctima referida, iba a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, para después ser privado de su libertad. 10.- El siete de noviembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/6020/2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informo, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informó, que derivado a que existe una falla técnica en el servidor, imposibilita tener acceso a ciertos expedientes digitales, por lo que imposibilita remitir la información. 11.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle cerrada Mar del coral, manzana uno, lote quince, casa veintiocho, Colonia Unidad Habitacional las Fuentes, Municipio de Ecatepec, de Morelos, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Brandon Alexic, Franco Pozoz, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 12.- Mediante constancia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado al hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del diecisiete al treinta de enero del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 13.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Brandon Alexic Franco Pozoz, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 14.- Así mismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Así mismo el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento al artículo 175 fracción I, párrafo primero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio, se agrega un juego de copias del escrito inicial y anexos, con la finalidad de que sean incorporados al incidente de la medida cautelar solicitada en el apartado respectivo. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3888-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **15/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. JOSEFINA MACIEL NAVA RODRÍGUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio, consistente en el vehículo anteriormente referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. Color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco). 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El diecisiete de Julio del dos mil veintidós, se presentó ante la Agencia del ministerio público de Teotihuacán, Estado de México, el elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el C. Margarito González Téllez, quien refirió que siendo aproximadamente las trece horas con veinte minutos, de la fecha señalada, al encontrarse en compañía del elemento de nombre Santiago Sánchez Jhovany, quienes al ir circulando a bordo de la unidad oficial a su cargo, les indicaron vía radio operador que se trasladaran hacia el centro del evento denominado "las Catrinas", ubicado en el libramiento Josefa Ortiz de Domínguez, Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, ya que los ciudadanos habían reportado, que una persona del sexo masculino se encontraba drogando en vía pública, a bordo de un carro en las afueras de "La catrina", por lo que se trasladaron a dicho lugar y al llegar, se percataron del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, placas NHY6986, que se encontraba estacionado, y al acercarse se entrevistaron con quien ahora se sabe responde al nombre de Ezequiel Ramírez Nava, y observaron que en el asiento del copiloto de la unidad, se encontraban dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, en cuyo interior se encontraba piedra granulada cristalina, haciéndole saber que dicha conducta es constitutiva de delito, por lo que, se realizó la detención de dicha persona, así como el aseguramiento de las bolsitas señaladas, como indicio uno, y de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense, dicha sustancia, corresponde al activo denominado Metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico por la ley general de salud, y ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación OTU/FTE/FCS/093/209594/22/07. 2.- El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB3S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación y se estableció su identidad. 3.- El dieciocho de julio del dos mil veintidós, se recabó la entrevista a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, por parte de la licenciada Wendy Paola Castillo Medina, agente del ministerio público, adscrita a la agencia del ministerio público en Teotihuacán, Estado de México, quien se ostentó como propietaria del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color blanco, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, exhibiendo para ello la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco. 4.- El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que en el asiento del copiloto del vehículo señalado, se localizaron dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, cuyo interior se encuentra piedra granulada cristalina, y que corresponde al activo denominado Metanfetamina, sustancia considerada como Psicotrópico por la ley General de Salud Vigente. 5.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en avenida Río San Juan, sin número, pueblo San Bartolo, Municipio de Acolman, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 6.- Mediante constancia de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 7.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Josefina Maciel Nava Rodríguez, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito,

que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicita, LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación del vehículo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 y 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERES JURIDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3889-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 41/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JHONNY MEZA ORTEGA, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los HECHOS. 1. El treinta de junio del dos mil veinte, se presentó ante el licenciado José Hiram Cervantes Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales Y.C.C., quien manifestó que tiene una relación de concubinato con la persona de iniciales S.H.O., y que siendo aproximadamente las tres horas con treinta minutos de la fecha indicada, su concubino de iniciales antes referidas, salió de su domicilio ubicado en la colonia Ampliación Tecamachalco, en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, el cual se dirigía con dirección a la central de abastos ubicada en la alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México, ya que laboraban en un local que rentaba con uno de sus hermanos de iniciales M.H.H., que se encuentra en el interior de dicha central, ya que se dedican a vender papa cruda, dirigiéndose como de costumbre a su centro de trabajo a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta de color azul, modelo 2018, placas de circulación NSR6785 del Estado de México, 3VW1W1AJXJM214411, y al ser aproximadamente las cinco horas con cincuenta y tres minutos, recibió un mensaje a su teléfono celular de la compañía telefónica Telcel a través de la red social WhatsApp, del número de su pareja la víctima, y le refirió que no hablará con nadie y que juntara la cantidad de dos millones de pesos, que hablará con su hermano de iniciales M.H.H., para que juntara el dinero, que después le decía donde dejaba el carro para que lo moviera, que urgía que consiguiera el dinero para

que el regresara con bien y que no le hablará a nadie, que él le explicaba cuando regresaría, y a los pocos minutos recibió otra llamada telefónica proveniente de otro número, y escuchó la voz de otra persona del sexo masculino, quien le refirió que le iba a estar llamando por teléfono para darle la ubicación de donde dejarían el vehículo que solo querían dinero, que no fuera a la policía, para que no le pasara nada a su esposo, diciéndole que se lo habían llevado por que andaba en cosas malas, por lo que le comentó, que le pasara a su esposo, colgando la llamada dicho sujeto, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su concubino de Iniciales S.H.O. 2. El nueve de julio del dos mil veinte, Yezmin José Luis Nescalona Gálvez, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó entrevista a la persona del sexo masculino de iniciales J.L.H.H., quien manifestó, que al ser aproximadamente las cinco horas con cuarenta y un minutos, del día ocho de julio del dos mil veinte, al encontrarse en su domicilio ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino al parecer su hermano de iniciales S.H.O., quien le dijo que le ayudara a juntar dinero, para posterior escuchar otra voz de una persona del sexo masculino quien le dijo que siguiera las instrucciones o le haría daño a su hermano, pero que tenía que entregarle la cantidad de dos millones de pesos, y que tenía que negociar con él, a lo que le refirió que sí, pero que no contaba con dicha cantidad de dinero, y el secuestrador le indicó que en todo momento tenía que tener su teléfono prendido y que tenía que contestar todas las llamadas, y de manera muy insistente le indicaba que juntara la cantidad de dinero que le había solicitado, y le indicó que no contaba con esa cantidad, y posterior se colgó dicha llamada. 3. La denunciante del sexo femenino de iniciales Y.C.C., quien recibió llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, donde le indicaban que tenía que entregar la cantidad de dos millones, toda vez que ya había negociado con su esposo esa cantidad para su liberación, así mismo, recibió diversas llamadas referentes a la misma situación sin embargo la denunciante les indicó que únicamente había juntado la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, por lo que el secuestrador le indicó que le daría indicaciones, ante tal situación la denunciante accedió y le fue informado por parte de los secuestradores a través de llamadas telefónicas el lugar, donde tendría que dejar la cantidad de dinero, y fue que a bordo de la unidad Jetta, color rojo, placas de circulación NJZ1572, modelo 2012, y que es propiedad de su primo de iniciales C.C.H., en compañía de César Loyola Guerrero, agente de la policía de investigación, encargado del acompañamiento de la denunciante para realizar el pago del secuestro, fue que circularon sobre la avenida Sor Juana Inés de la Cruz, avenida Pantitlán y avenida Andrés Molina Enríquez, con dirección a la Ciudad de México, y al llegar a la avenida Puebla, sin número, Colonia Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, le fue indicado que dejara el dinero junto con el teléfono celular en el que se comunicaban, y lo dejó sobre el primer escalón de unas gradadas, ubicadas en un parque del domicilio señalado, y posterior a ello se retiró del lugar. 4. El nueve de julio del dos mil veinte, se implementó un operativo de pago controlado por parte de German Ramírez España, Jorge Luis Vélez Anguiano, Jacobo Osvaldo Fierro González, Fredi Albarrán García, Saúl Álvarez Tapia, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y David Moisés Rivero Contreras, agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por lo que dieron seguimiento a la Unidad de la marca Volkswagen, tipo Jetta, Color Rojo, con placas de circulación NJZ1572 del Estado de México, y a bordo iba la ofendida de iniciales Y.C.C., y el elemento de la policía de investigación de nombre César Loyola Guerrero, quien fungía como asesor de manejo de crisis y negociación, por lo que siguieron dicha unidad de manera sigilosa a bordo de las unidades asignadas a su cargo, y se percataron que la ofendida se bajó del vehículo tipo Jetta, color rojo y colocó una bolsa amarilla de celofán, donde se encontraba la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, dinero que era para el rescate de la víctima referida, en el primer escalón de las gradadas de un escenario al aire libre ubicadas en avenida Puebla, sin número, colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, y posterior se incorporara la denunciante a la Unidad que abordaba, y les fue informado por el asesor de crisis, que regresarían a las oficinas de la Fiscalía a efecto de esperar alguna llamada del secuestrador o noticias de la víctima, por lo tanto los elementos de nombres Jacobo Osvaldo Fierro González, Yezmin José Luis Escalona Gálvez, y Jorge Luis Vélez Anguiano, descendieron de sus unidades y de manera sigilosa a pie tierra observaron en puntos estratégicos a modo de no ser vistos, y después de un lapso de tiempo, observaron que llegó el vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y del cual descendieron, dos personas, una del sexo masculino, quien descendió del lugar del copiloto y una del sexo femenino que descendió de la parte trasera del copiloto y ambos se dirigieron hacia bolsa que contenía el numerario, y la persona del sexo masculino la tomó y levantó, para luego regresar de nueva cuenta al vehículo anteriormente descrito, y emprendieron su marcha, y fue que los elementos los siguieron a bordo de las unidades oficiales y en la calle Benito Juárez, a la altura de la Autopista México-Puebla, los elementos decidieron darle alcance y les cerraron el paso de la circulación, les indicaron a través de comandos de voz, que descendieran de la Unidad y del mismo descendieron cuatro personas, dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes ahora responden a los nombres de Víctor Manuel García Balderas, Héctor Monroy Granados, Evelin Andrea Hernández Gómez y Azucena Martínez Jiménez, personas de las cuales se realizó su detención y la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como del vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y que es materia del presente juicio, así como de más indicios relacionados con el hecho ilícito de secuestro. 5. El día trece de julio del dos mil veinte, se recabó entrevista a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por parte de Yezmin José Luis Escalona Gálvez, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y manifestó que fue privado de su libertad el día treinta de junio del dos mil veinte, ya que se encontraba manejando su vehículo de la marca, Volkswagen, tipo Jetta, color azul, placas de circulación NSR6785, modelo 2018, y se dirigió rumbo a su trabajo ubicado en la central de abastos de Iztapaluca, y al llegar a la calle Francisco I. Madero, se percató de una camioneta cerrada marca Dodge, tipo Durango, color gris que se encontraba estacionada, por lo que se le hizo raro ya que dicho vehículo no es de esa calle, y que no pertenece a alguno de sus vecinos, por lo que siguió circulando y sobre la avenida Pantitlán, esquina con calle Narciso Mendoza, en la colonia ampliación Tecamachalco, Municipio de la Paz, Estado de México, observó que frente a él, se encontraba el vehículo de la marca Renault, tipo megane, color arena, el cual iba circulando de manera lenta y al intentar rebasarlo, le cerró el paso, y al darse de reversa, el vehículo de la marca Durango, que anteriormente había visto, le cerró el paso por la parte de atrás, quedando en medio de los dos vehículos, y al observar el retrovisor se percató que descendieron dos sujetos del sexo masculino de la camioneta Durango, y del vehículo Renault descendió un sujeto del sexo masculino, y se acercaron hacia él, mientras que el sujeto del Renault, le apuntó con un arma de fuego, y las otras personas que descendieron de la camioneta Durango se acercaron hacia él, del lado del copiloto, por lo que apagó la unidad, quitando las llaves y abrió la puerta para entregarle las mismas, y se bajó del vehículo, al tiempo que le dijo el sujeto que le apuntaba con el arma de fuego, “ya valió verga súbete”, y le abrió la puerta trasera del conductor, y se subió a la unidad junto con las personas que se encontraban, y uno de los sujetos le agachó la cabeza y lo despojó de su celular escuchando como cerraron la puerta de los demás vehículos, para posterior a ello circular, y aproximadamente dos horas, estacionaron el vehículo en una zona de terracería, y comenzaron a caminar aproximadamente diez minutos, hasta que llegaron a un cuarto de block color gris, con una puerta de madera, en donde lo ingresaron y lo colocaron sobre un plástico, lo amarraron con una cadena en el tobillo el cual estaba soldada a un tubo de metal, y lo dejaron ahí hasta el día siguiente entraron dos sujetos al cuarto, y le preguntaron “QUIEN VA A RESPONDER POR TI”, a lo que la víctima les refirió que su hermano, y fue que en reiteradas ocasiones lo obligaron a grabar audios en un

teléfono celular pidiendo por su recate y que juntaran el dinero sino de lo contrario se iba a morir, y pasados unos días, entraron al cuarto tres personas y uno de ellos retiro las cadenas y lo sacaron del cuarto con la cabeza agachada y lo abordaron a un vehículo y sobre un camino de terracería se estacionaron y fue que le indicaron que se bajara comenzando a caminar por un lapso de tiempo hasta que llegó a una avenida y abordo un taxi, para llegar a su domicilio. 6. El día diez de julio del dos mil veinte, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestros en zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó un acuerdo de retención, mediante el cual aseguró los objetos e indicios puestos a disposición y entre los que se encuentra el vehículo que es materia del presente juicio, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 7. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que obstruyó la circulación del vehículo que era conducido por la víctima de iniciales S.H.O., para posteriormente ser privado de su libertad, y por tratarse del vehículo que abordaron los imputados para realizar el cobro del rescate para poder liberar a la víctima anteriormente referida. 8. El veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se recibió el oficio número SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/02444/2024, en alcance al oficio SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/01492/2024, suscrito y firmado por la licenciada Susana Garduño Campos, Jefa de la Unidad departamental de legislación de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, adjuntando el oficio DGRPT/SIR/04221/2024, suscrito y firmado por la Licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, subdirectora de información registral, de la cual primeramente remitió un reporte de sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares "SISCORP", y que se describe que el hoy demandado Jhonny Meza Ortega, se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, y así mismo, informó en lo sustancial lo siguiente "no se podrá hacer entrega de la documentación presentada por el ciudadano, toda vez que ha causado baja documental de los ejercicios fiscales de los años 2016 y anteriores, por lo que se encuentran jurídica y materialmente imposibilitada remitir la documentación", por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaria de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre el demandado, ya que como se desprende de la Sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares "SISCORP", de la secretaria de movilidad de la Ciudad de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor del hoy demandado, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis, Registro digital: 2015937* Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 9. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 10. Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza, lote 09, manzana 69, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de la Paz, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día once de junio del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado. 11. Mediante constancia de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado al C. Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del doce al veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 12. Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del hoy demandado el C. Jhonny Meza Ortega, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo

materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acredito que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda respecto del vehículo de la Marca Chrysler, modelo Durango, línea/ modelo Dodge Durango, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de litigación, de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinte, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UNO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-  
**SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3890-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Iliana Valdés Enríquez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m n.). Numerario que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno y, que se encuentra asegurado y en resguardo de la licenciada Sharon González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Central IV Tercer Turno, Toluca; México. Elementos que permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) ILIANA VALDES ENRIQUEZ en su carácter de posesionaria del numerario consistente en \$107,112.06 (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.) Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Margaritas esquina calle Pedro Cortes sin número, Barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca; México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (casa que tiene acceso por ambos lados, color beige y cuya entrada para efectos del emplazamiento es por calle Margaritas por una puerta pequeña metálica color blanco). b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación, de la acción de extinción de dominio:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/072/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal:** que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con NUC: **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El tres de mayo del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se ejecutó la Orden de Cateo **000068/2024**, con número auxiliar: **000165/2024** y número de cateo especializado: **001120/2024**, autorizada por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, dentro de indagatoria diversa, **con la finalidad de buscar psicotrópico cannabis conocido comúnmente como marihuana**, diligencia que, de acuerdo al Acta de Cateo se ejecutó en el domicilio ubicado en calle las Margaritas esquina con Pedro Cortes, sin número, colonia Santa Barbara, Municipio de Toluca; México, domicilio donde se encontró a quien dijo llamarse **Iliana Valdés Enríquez**, manifestando ser quien habita el inmueble junto con su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y, un masculino que dijo ser su hijo sin proporcionar su nombre, persona a quien se le hace**

entrega de los puntos resolutive del Cateo y nombró como testigos a su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y a Javier Mendoza Cruz. **2.** Una vez iniciado el cateo, en el área de cocina se localizó como **INDICIO PRIMERO (1):** ocho bolsitas de plástico que en su interior contenían hierba verde y tres bolsitas de plástico más que en su interior contenían sustancia blanca: siguiendo con la búsqueda, en el área destinada a recamaras se localizó un ropero que se encontraba con llave al abrirlo y registrar se encontraron diversas prendas de vestir colgadas en las cuales se localizó lo siguiente: **INDICIO SEGUNDO (2):** 172 bolsitas plásticas que en su interior contienen sustancia blanca. **INDICIO TRES (3):** báscula que en su interior contiene tres billetes de las denominaciones: un billete de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 2 envoltorios con polvo blanco, 1 medalla y una esclava. **INDICIO CUATRO (4):** dinero en efectivo de los cuales se encuentran en el interior de una bolsa negra con la leyenda SENSÍ GOMA siendo: 16 billetes de denominación de \$500 pesos, 25 billetes de denominación de \$200 pesos, 28 billetes de denominación de \$100 pesos, 23 billetes de denominación \$20 pesos, 38 monedas de \$10 pesos, 27 monedas de \$5 pesos. **INDICIO CINCO (5):** dinero en efectivo en el interior de una mariconera color vino que en su interior contiene billetes de las siguientes denominaciones: 69 billetes de \$20 pesos, 34 billetes de \$50 pesos, 12 billetes de \$500 pesos, 97 monedas de \$5 pesos, 15 monedas de \$2 pesos, 26 billetes de \$100 pesos, 24 billetes de \$200 pesos, 55 monedas de \$10 pesos, 20 monedas de \$2 pesos, 3 monedas de \$.50. **INDICIO SEIS (6):** 5 monedas de \$ 2 pesos, en el interior de una bolsa color verde 12 monedas de \$1 pesos, 8 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos, 1 billete de \$200 peso, 1 billetes de \$20 pesos. **INDICIO SIETE (7):** bolsa negra con brillos que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 1 billete de \$200 pesos, 1 billete de \$500 pesos, 15 billetes de \$100 pesos, 7 billetes de \$50 pesos, 2 billetes de \$20 pesos, 2 monedas de \$10 pesos, 3 monedas de \$5 pesos, 2 monedas de \$2 pesos, 4 monedas de \$1 peso. **INDICIO OCHO (8):** bote de leche con la leyenda NESTLE NAN que en su interior contiene billetes de diferentes denominaciones: 94 billetes de \$500 pesos, 10 billetes de \$200 pesos, 25 billetes de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 7 billetes de \$20 pesos, 5 monedas de \$5 pesos, 1 moneda de \$2 pesos, 1 moneda de \$1 peso. **INDICIO NUEVE (9):** bolsa azul náutica que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 5 billetes de \$500 pesos, 113 billetes de \$100 pesos, 37 billetes de \$50 pesos, 53 billetes de \$20 pesos, 1 dólar, 3 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos 1 moneda de \$ 1 pesos. **INDICIO DIEZ (10):** bolsa negra con monedero azul que contiene lo siguiente: 2 envoltorios con sustancia blanca, 1 cartera color negro que en su interior contiene 1 reloj, 3 billetes de \$200 pesos, 1 billete de \$100 pesos, dando el total de la suma asegurada; numerario afecto en la presente acción de extinción de dominio. **3.-** Tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, la ejecución del Cateo identificado en el primer hecho, se circunstanció en el Acta correspondiente, misma que describe las condiciones en que se desarrolló la diligencia, mediante la cual la Representante Social a cargo de su ejecución; Licenciada Ivette Pérez Álvarez, agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de Trámite de la Fiscalía Regional Toluca, aseguró los indicios consistentes en el numerario efecto y las sustancias que quedaron descritas en el hecho dos, manifestando al final de la misma que no aseguraba el inmueble debido a que en él habitaba una persona de la tercera edad a quien podrían vulnerarse derechos humanos, sin embargo se reitera, hace una descripción sucinta de todos los indicios, entre ellos droga (objeto del cateo) y el numerario afecto, encontrados en el lugar. **4.-** El hallazgo del hecho ilícito generó el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos y circunstancias que dan paso al inicio de una nueva Carpeta de Investigación NUC: TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05. **5.** Al tomar conocimiento de los hechos el mismo día: tres de mayo del dos mil veinticuatro, alrededor de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos la Representante Social licenciada Sharon González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Central IV, Tercer Turno, Toluca; México, tomó las entrevistas de los primeros respondientes, de nombres Erick Omar Orihuela Pérez y Erika López González; ambos elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, quienes son coincidentes con el acta de cateo donde quedó asegurado el numerario afecto. **6.-** El mismo tres de mayo del dos mil veinticuatro la Representante Social a cargo de la indagatoria TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento de los indicios localizados, entre ellos el numerario afecto. **7.-** Se sabe que las sustancias encontradas el día del cateo: tres de mayo del dos mil cuatro, en el domicilio donde habita la demandada, trae el Dictamen suscrito por el Químico Agustín Trujillo Robles, en la parte relativa a conclusiones, se detalló lo siguientes: **PRIMERA:** La muestra de hierba verde y seca analizada anteriormente descrita como **INCIDIO 1**, corresponde a cannabis comúnmente conocida como marihuana, considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **SEGUNDA:** La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO 1.1** corresponde a METANFETAMINA, sustancia considerada como PSICOTRÓPICO por la Ley General de Salud. **TERCERA:** La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO DOS (2), TRES (3) Y DIEZ (10)**, correspondiente a cocaína, sustancia considerada como ESTUPEFACIENTE por la Ley General de Salud. **8.-** La activa del hecho ilícito, de nombre **Iliana Valdés Enríquez hoy demandada**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por diversos delitos, según la Información siguiente: a).- El departamento de Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales mediante oficio del 04 de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por Bulmaro Lugo González, Perito en Dactiloscopia, remitió a la Agente del Ministerio Público Investigadora la ficha decadactilar de la hoy demandada, **refiriendo en dicho oficio que el dieciséis de junio de dos mil nueve, fue puesta a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca, por el delito de delincuencia organizada y robo de vehículo con violencia, b).-** La Coordinación General de litigación hizo del conocimiento de esta Especializada que **Iliana Valdés Enríquez, en la Causa de Control 104/2009** del Distrito Judicial de Toluca, se encontró relacionada en un proceso penal por el delito de Delincuencia Organizada, robo de vehículo con violencia y robo de vehículo, siendo que el ocho de marzo del dos mil doce le fue dictada en amparo sentencia condenatoria definitiva de seis años de prisión, por el ilícito de robo de vehículo con violencia, **c).-** La Dirección Técnico Legal de la Dirección General de Prevención y Reinserción, únicamente informó sobre el Ingreso de la demandada a causa de la indagatoria que dio motivo a la presente acción de extinción de dominio. **9.-** Iliana Valdés Enríquez, cuenta con un círculo familiar con actividades contrarias a derecho, tal es el caso del C. Adrián Macedo Bringas; cónyuge de la demandada; quien en la misma fecha que ella; dieciséis de junio del dos mil nueve, ingresó al penal por el delito de Delincuencia Organizada, quien es padre de su hija Josseline Montserrat Mecedo Valdés, este última sentenciada por el delito de robo de vehículo con violencia, lo anterior según informe de investigación realizado por Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada del cinco de junio del dos mil veinticuatro, así como registros de la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de la Policía de Investigación que igualmente informó a esta Representación Social que el C. Adrián Macedo Bringas le fue girada Orden de Aprehesión por el delito de Robo a Casa Habitación y Privación de la Libertad, cumplida el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Por último, mediante informe de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social se conoce que la hija; Josseline Montserrat Macado Valdés, se encuentra privada de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 16, CPS femenil Morelos” y el cónyuge de la demandada el C. Adrián Macedo Bringas, se encuentra en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. Relación de matrimonio y de filiación; respectivamente, que será acreditada con las actas del estado civil correspondientes. **10.-** Iliana Valdés Enríquez no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del numerario efecto, únicamente en su entrevista del cuatro de mayo del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante, empleado en ventas y/o agente de ventas, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su **falta de filiación como trabajadora**, comerciante, etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de



los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada, circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que el numerario afecto tiene un origen ilícito, pues fue encontrado junto con las sustancias conocidas como marihuana, metanfetamina y estupefaciente. **11.-** El seis de junio de la presente anualidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron a cabo la diligencia de citación de la demandada, en el domicilio que se ubica en calle Margaritas sin número esquina con calle Pedro Cortes, colonia o barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca: México, diligencia que fue atendida por la C. Dolores Enríquez Lara, madre de la demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para el once de junio de esta anualidad a las diez treinta horas para Iliana Valdés Enríquez, con el propósito de acreditar el origen lícito del numerario afecto, citación a la que NO acudió el día y hora señalados ni en días posteriores, por lo que en la fase en investigación se tuvo por perdido su derecho ante esta Representación Social. **12.-** La demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **13.-** El numerario afecto, corresponde a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia. De igual forma se trata de la cantidad de **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.), según el Dictamen en materia de Contabilidad; ambos emitidos por la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que da la certeza jurídica del numerario asegurado motivo de la presente acción. **14.-** A efecto de tener la certeza jurídica del domicilio de la demandada; pues ella misma en diversos datos de prueba omite el nombre de la calle y/o número, coincidiendo sólo la colonia o el barrio y la municipalidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, realizaron la inspección del lugar a efecto de contar con la seguridad Jurídica de encontrarnos en el domicilio que tal como lo manifiesta la demandada es el suyo. Esto en virtud de que el inmueble cuenta con entrada tanto por calle Margaritas como por Pedro Cortes, tratándose de una vivienda que se renta en viviendas; según dicho de vecinos del lugar. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con Investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.**

3891-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: **06/2024** Extinción de Dominio.

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. **ARTURO DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, (*En su calidad de propietario*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El mueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2024, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien mueble **vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con número de motor, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámac, Sección Bosques, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **b)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo EMORELOS 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas con veinte minutos, el denunciante de iniciales A.T.R., recibió una llamada de una persona de iniciales A.S.D., quien le solicitó se trasladará a la refaccionaria de la víctima M.T.R., ubicada en la avenida José López Portillo, local 184, colonia Santa María Cuautepéc, Municipio de Tultitlán Estado de México, porque al parecer las cortinas estaban entre abiertas, motivo por el cual, el denunciante se trasladó a dicho lugar, **2.-** Al arribar al lugar antes referido, se percató que efectivamente una cortina estaba abierta y la otra cerrada, sin embargo, su hermana de iniciales M.T.R., no se encontraba, dicha situación

se la confirmó a su cuñado de iniciales A.S.D., y este a su vez, le informó al denunciante de identidad resguardada de iniciales A.T.R., que le acababan de hablar por teléfono del número 55 23 43 39 69, y le dijeron que tenían a la víctima de iniciales M.T.R., secuestrada y que querían por ella \$1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 M.N.). **3.-** En el transcurso del mismo día, y al ser aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, sonó el teléfono de E.T.R., y se registró el número 5523433969, contestando al llamado el denunciante A.T.R., en dicha llamada un sujeto masculino de identidad desconocida le preguntó si ya tenía el dinero, a lo cual respondió que no, que únicamente tenían la cantidad de \$200,00.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que no tenían más dinero, respondiendo el perpetrador que no se hiciera pendejo que sabían que tenía más dinero y que tenía media hora más para juntar el dinero, a partir de ese momento la persona de identidad resguardada de iniciales A.T.R. hermano de la víctima), se encargó de contestar las llamadas. **4.-** Al ser las veintitrés horas, nuevamente A.T.R., recibió una llamada a su teléfono celular con número 5563485391, donde el mismo sujeto que le había llamado, de nueva cuenta le preguntó por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. responde que ya tenía reunidos \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). **5.-** El día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las tres o cuatro horas, A.T.R. recibió una llamada, en donde le preguntan por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. refiere que solo tenía \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), a lo cual le respondieron que no es un juego que se la va entregar en pedacitos y que seguiría con su sobrina, ante tales circunstancias, A.T.R. le solicitó más tiempo para reunir el dinero. **6.-** En una de las llamadas, A.T.R. le pidió al secuestrador que le comunicará a su hermana de iniciales M.T.R. al contestar la víctima le dice que se estaban tardando mucho, en eso el secuestrador toma la llamada y le dice: “tu cumple, yo cumplo, solo no vayas a la policía o te regreso a tu hermana en cachitos”. Por lo cual siguieron las negaciones del rescate que la asesoría del personal del manejo de crisis de la Fiscalía, quien auxilió en todo momento a A.T.R. a dirigir la negociación. **7.-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas, A.T.R. recibió una nueva llamada de negociación del mismo sujeto del sexo masculino, quien le dijo: “Cuanto dinero llevas”, a lo cual A.T.R. le ofreció la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el secuestrador rechazó la cantidad, diciéndole: “Échale ganas, junta más”, en ese momento A.T.R. le solicitó que le comunicara a su hermana de iniciales M.T.R., enseguida le comunicaron a su hermana, a quien le preguntó si ya se había tomado su medicamento, a lo que la víctima de iniciales M.T.R. le contestó que no y que tampoco había comido. **8.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las veintitrés horas del mismo día, el sujeto le vuelve a llamar a A.T.R., preguntándole cuánto dinero llevaba, en ese momento A.T.R. le ofrece la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, rechazan la cantidad y solicitan \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), cortan la llamada y unos minutos después, al ser aproximadamente las veintitrés con cuarenta y siete minutos, al continuar con la negociación, acordaron como pago de rescate la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de la libertad de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.T.R., la cual fue aceptada por los plagiarios. **9.-** Al pasar unos minutos, le vuelven a llamar a A.T.R., diciéndole que el pago sería en la Carretera Lechería-Textcoco, Estado de México, donde esta una gasolinera del lado derecho y una tienda del Oxxo, al ser las cero horas con diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., se trasladó a bordo de una camioneta de la marca Dodge, tipo Voyager de color arena, con placas de circulación WEB2794 del Estado de México, a fin de realizar el pago del rescate, el cual llevaba en una bolsa de mezclilla de color azul, y está a su vez en una bolsa de color negro, viajando en compañía de elementos de la policía de investigación, los cuales iban resguardados en el interior de la camioneta, mientras a distancia eran seguidos por otros dos elementos de la policía de investigación a bordo de la unidad oficial tipo Jetta de color gris Oxford, con placas de circulación MPE-6920 del Estado de México. **10.-** Al llegar a la Carretera Lechería-Textcoco, Estado de México, donde se encuentra la gasolinera y el Oxxo que el secuestrador había indicado, se quedaron por varios minutos en espera de instrucciones, hasta que el secuestrador volvió a llamar y le solicitó avanzar unos metros sobre la misma carretera Lechería-Textcoco, hasta llegar a la entrada del circuito Exterior Mexiquense. **11.-** Al ser la una hora con quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., así como la patrulla tipo Jetta arribaron al lugar que les habían indicado, el cual se ubica en Lechería-Textcoco, a la altura de la Colonia del Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que A.T.R., detiene la marcha de la camioneta y desciende de la misma en compañía de dos elementos de la policía de investigación, en ese momento A.T.R. dejó la bolsa del dinero sobre la terracería, indicándole al perpetrador que se subiera a la camioneta y se retirará del lugar, por lo cual, subió a su camioneta y se retiró del lugar. **12.-** Momentos después, los primeros respondientes se percataron que sobre la misma carretera Lechería-Textcoco, en dirección hacia Textcoco, Estado de México, se detuvo un vehículo para cobrar el rescate, siendo un vehículo tipo Aveo de color negro, del cual descendieron dos personas, siendo los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, quienes después de estar vigilando el lugar, y al ser aproximadamente la una hora con veinte minutos, del mismo día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se acercaron a la bolsa que contenía el pago del rescate, siendo precisamente Cristina quien tomó el dinero y lo guardó entre sus ropas. **13.-** Inmediatamente, los primeros respondientes se acercaron y les indicaron a los imputados que se detuvieran, no sin antes identificarse plenamente como elementos de la policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en ese momento el imputado Miguel sacó entre sus ropas un arma, con la cual comenzó a disparar, cruzaron hacia el camellón, por lo cual los primeros respondientes repelen la agresión, sin embargo, también del interior del vehículo Aveo realizan detonaciones y posteriormente emprendieron la huida en el vehículo. **14.-** Los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo cayeron al suelo, por lo cual, los elementos proceden a la detención de los imputados, a quienes después de hacerles una revisión en su persona, le encontraron a Cristina la bolsa que contenía el numerario consistente en la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). **15.-** El vehículo Aveo de color negro fue seguido por los primeros respondientes José Martín Flores y Adrián Villegas Arrieta, quienes viajaban a bordo del vehículo Jetta, sin embargo, sobre la Carretera Lechería-Textcoco, por debajo del puente vehicular de Avenida Central, Colonia 19 de Septiembre, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el vehículo Aveo perdió el control, bajando del interior dos sujetos, quienes dejaron las puertas abiertas y corrieron para retirarse del lugar, sin que los elementos les dieran alcance, motivo por el cual, dejan a disposición de la autoridad investigadora el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, así como a los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, y los indicios que les fueron encontrados. **16.-** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la licenciada María Inés Romero Gutiérrez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Secuestros del Valle de México de la Fiscalía General de Justicia RO CIVIL del Estado de México, acordó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, DOMINIO DICIAL color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, en dicho MORELOS acuerdo se advierte que los imputados accedieron al lugar que fue señalado como el del pago de rescate a bordo del vehículo afecto, apoderándose de esta forma del numerario pactado. Asimismo, se advierte que la carpeta de investigación se inició por el hecho ilícito de Secuestro, cometido en agravio de la víctima del sexo femenino de identidad reservada de iniciales M.T.R. **17.-** El vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **18.-** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora inició la carpeta de investigación ECA/FHM/FHM/034/185119//19/06, por el hecho ilícito de Homicidio, por haber encontrado el cuerpo sin vida de una persona, el cual se encontraba atado de manos y pies con la cara tapada con un trapo de color blanco. **19.-** El dictamen de necropsia, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Bertha Duarte Rayas, perito Médico Legista, adscrita a la Coordinación General de

Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien concluyó que la femenina de identidad desconocida falleció a causa de asfixia mecánica, en su modalidad de estrangulación. **20.-** Los testigos de identidad cadavérica Asunción y Amelia, ambas de apellidos Terres Rodríguez, son congruentes y concernientes en referir que, al tener a la vista a la femenina en el interior del servicio médico forense de Ecatepec, reconocen el cuerpo plenamente y sin temor a equivocarse como su hermana, quien en vida respondiera al nombre de M.T.R., a quien tenían secuestrada/y pedían la cantidad \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por su rescate, **21.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámac, Sección Bosques, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **22.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Arturo David Hernández Sánchez, de acuerdo con el informe del expediente de alta que ampara la placa S06AWH de la Ciudad de México, de la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular Particular, remitido por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el oficio EXICO número DGRPT/SIR/05923/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. **23.-** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el C. Arturo David Hernández Sánchez, DOMINIO JUDICIAL compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio MORELOS Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tiene ningún interés jurídico ni legal respecto al vehículo Chevrolet, tipo Aveo de color negro, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, modelo 2015, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, resaltando que no volverá a presentarse ante esta autoridad ni ante cualquier otra institución gubernamental. **24.-** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado César Trejo Pulido, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE) y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Arturo David Hernández Sánchez, es propietario de dos vehículos, entre ellos el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el vehículo afecto está relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, de conformidad con el Informe Policial Homologado que obra en el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE). **25.-** El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada María Inés Romo Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio número 400LI2000/MP/3247/2024, informó que el vehículo afecto aún permanece asegurado. **26.-** Por lo anterior, el demandado Arturo David Hernández Sánchez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto, aunado a que, refiere no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del mismo.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA [http://fjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio), DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEITNICUATRO.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; nueve de octubre de dos mil veinticuatro. - **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RÁMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.**

3892-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por Automotriz Nihon, S.A. de C.V.) promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **30/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ISRAEL CABALLERO CABRERA**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.) **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para**

su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, ubicado en el interior del mercado denominado "San José" ubicado en calle veintiuno de marzo, esquina con San Roberto, Unidad Habitacional San José de la Palma, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, en el domicilio señalado, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres de identidad resguardada iniciales D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, y el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó el secuestrador y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK01123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK01123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, ( De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio. 5.- El C. Israel Caballero Cabrera, es propietario del vehículo de la marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK01123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK01123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. 6.- Se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Pino, Manzana Catorce, Lote Dieciséis, Colonia El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 7.- Mediante constancia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado al C. Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cinco al dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Israel Caballero Cabrera, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se solicita la anotación preventiva de la demanda del vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK01123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK01123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, ( De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK01123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK01123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía Especializada de secuestros zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del

acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

3893-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **35/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **DANIELA MAGALLY OSORNIO FLORES**, en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no te dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A., recibió una llamada por parte de los secuestradores y le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta del carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anquiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S., y a la altura de la carretera federal México- Texcoco, con dirección a los Reyes, en el Estado de México, los

elementos de nombres German Borgonio Pavia y el elemento de nombre Oscar Daniel Negrete Trejo, observaron que dos vehículos se acercaron al puente vehicular ubicado en la dirección referida, ambos de la marca Chevrolet tipo Aveo el primero de ellos con cromáticas de Taxi de la ciudad de México en color rosa con placas de circulación A-8604 de la Ciudad de México, y el segundo de la marca Chevrolet Aveo, color blanco, sin placas de circulación, de los cuales descendieron dos sujetos del sexo masculino, de cada vehículo acercándose al camellón que divide los carriles de dicha carretera, y al ser aproximadamente las veintitrés horas con seis minutos, el ofendido dejó la bolsa de plástico cuyo interior contenía la cantidad de quinientos diez mil pesos, la cual fue entregada como rescate a cambio de la liberación de la víctima anteriormente referida, dicha bolsa cae sobre el camellón y es levantada por uno de los cuatro sujetos que se encontraban, y se subieron al vehículo con cromáticas de taxi, el sujeto con la bolsa de dinero en la parte trasera y otro sujeto del lado del copiloto, y otros dos sujetos se subieron en la parte trasera del vehículo de color blanco sin placas de circulación, los cuales comenzaron a circular sobre dirección Los Reyes, y los elementos de la policía de investigación los comenzaron a seguir de manera sigilosa hasta llegar al inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana 15, lote 02, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lugar donde se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S., en el interior de una casa habitación, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González, y así mismo se realizó la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de los vehículos de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, y el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de taxi, placas A8604D, con número de serie 3G1TA5AFXDL175061 y que es materia del presente juicio. 6.- El día quince mayo del dos mil veinticuatro, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 7. El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que abordaron los imputados para realizar el cobro del pago de rescate de la víctima de iniciales J.M.F.S. 8.- La C. Magally Osornio Flores, es la persona que se encuentra registrada como propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9.- El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 10.- El día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Daniela Magally Osornio Flores, quien manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, placas de circulación A8604D de la Ciudad de México, manifestando en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho término comprendió del quince al veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. 11.- La hoy demandada Daniela Magally Osornio Flores, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. 12.- Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia de la C. Daniela Magally Osornio Flores, la hoy demandada no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 13.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron El ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro)**, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el**

**artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3894-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 16/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Mireya Urieta Cerros (demandado) y Vulfrano Vázquez Rojas (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca International (chasis). tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de Identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Mireya Urieta Cerros**, en calidad de demandada y propietaria registral del vehículo marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU- 6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**. Solicitando desde este momento se lleve a cabo por ese H. Órgano Jurisdiccional la búsqueda y localización de la demandada, toda vez que esta Representación Social se vio imposibilitada para localizarla y, una vez agotados los medios solicitados sin que se haya dado con su paradero, se ordene el emplazamiento por edictos, en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de Persona afectada, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca; México, C. P. 50170. **c) De quien se ostente, compone, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Cateo con número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehesión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la Indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes Indicios: **a).-báscula gramera color blanca marca Metaltex** que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).-** diecinueve envoltorios de plástico transparente que de Igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).-** dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).-** una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-**

**6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-220** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietaria registrar a la demandada, toda vez que el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio **SFA-SSI-DR-/SICV/2264/2022**, suscrito por el C. P. Adrián Huerta Monroy, entonces Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, dando como nombre de la propietaria a Mireya Urieta Cerros. **6.-** Mireya Urieta Cerros, de acuerdo a los diversos Informes que quedaron debidamente enunciados en el apartado de pruebas que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, con lo que se acredita que los recursos con los que adquirió el vehículo afecto muy seguramente son de procedencia ilícita. **7.-** Mireya Urieta Cerros, es junto con Edgar Enoch Vázquez Rugerío, padres de la menor de nombre Brisa Nairé Vázquez Urieta, tal como consta en acta mil setecientos treinta y siete, del libro nueve del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, asentada en la oficialía Uno de Zinacantepec; México, de lo que se infiere existe o existió una relación sentimental entre los padres de la menor. Siendo el **C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, hijo de la Persona Afectada en la presente demanda; es decir, del sr. Vulfrano Vázquez Rojas.** **8.-** El C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de Investigación por varios delitos; entre los que se encuentran, homicidio calificado por la que se cumplimentó orden de aprehensión por reclusión el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés y extorsión por la que igualmente se cumplimentó orden de aprehensión el veintinueve de abril del dos mil veintidós y cohecho. Por lo que, si fuera el caso de que el padre de la menor hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos. **9.** El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. **10.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos m.n).** **11.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble asegurado, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: ¿Que diga el compareciente al aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? **RESPONDIO:** Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón **los cuales son de mi propiedad.** Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **12.-** En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se intentó dejar citatorio para entrevista a la demandada Mireya Urieta Cerros para el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al parecer solo rentaba en el lugar donde se pretendió dejar el citatorios y, que era el único del que esta Representación Social tenía conocimiento con base en los Informes de la Policía de Investigación adscrita a esta Especializada. **13.-** No habiendo localizado a la demandada en el domicilio: Calle Loma de Cerratón No. 6-A Manzana 9, Conjunto Urbano La Loma I, Zinacantepec; C. P. 51355; México, se solicitó un informe de búsqueda y localización a los elementos de la Policía de Investigación, a efecto de dar con el domicilio de la demandada, sin que esto haya sido posible. **14.-** El Agente del Ministerio Público Investigador hizo del conocimiento a esta Representación Social que el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro emitió un Acuerdo de Entrega en Depósito Provisional al C. Vulfrano Vázquez Rojas, entre otras cosas, del vehículo afecto. **15.-** El Agente del Ministerio Público Investigador informó a esta Representación Social que el veintisiete de mayo de la presente anualidad entregó en Depósito Provisional el bien afecto al sr. Vulfrano Vázquez Rojas. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la Investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto. lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto. a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro. - **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3895-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 838/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por J. ROSARIO ELIAS QUINTANA PACHECO en la persona de MARIA LEOBA PEREZ UGALDE, el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACION:** La disolución del Vínculo matrimonial que lo une con la demandada. **HECHOS.** 1. En fecha cinco (5) de junio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), el suscrito J. ROSARIO ELIAS QUINTANA PACHECO, contraje matrimonio civil con la señora MARIA LEOBA PEREZ UGALDE, ante el Oficial del Registro Civil No. 02 de la localidad de La Loma, Municipio de Acambay, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad conyugal. Tal como lo acredito con la respectiva copia certificada del acta de matrimonio que se exhibe bajo el ANEXO UNO. 2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que de nuestra unión procreamos tres hijos de nombres EMMANUEL, ROSARIO ELIZABET de apellidos QUINTANA PEREZ, y ALEX JAIME QUINTANA, los cuales a la fecha cuentan con treinta y nueve (39), treinta y dos (32), y treinta (30) años respectivamente, tal como lo acredito con las copias de las actas de nacimiento, las cuales agrego al presente escrito de demanda. En este hecho, se precisa que nuestro hijo ALEX JAIME QUINTANA, nació en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, siendo esa la razón por la cual solo cuenta con el apellido del suscrito, no obstante, es hijo nacido del matrimonio que aún me une con la señora MARIA LEOBA PEREZ UGALDE. 3. Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Domicilio Conocido La Loma, Municipio de Acambay, Estado de México, manifestando que aproximadamente hace diez años, en febrero del año dos mil trece (2014), sin recordar la fecha exacta, decidimos poner fin a nuestra relación, a partir de esa fecha he tenido poco y actualmente nulo contacto para con mi aun esposa. Es por ello que, desconozco su lugar de residencia para efecto de que se le notifique respecto de la presente solicitud del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por el suscrito. 4.- Es por todo lo anterior que vengo a solicitar en los términos precisados y con la propuesta de convenio que exhibo más adelante en términos del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, previa la tramitación procesal correspondiente, declare su señoría, disuelto el vínculo matrimonial que me une con mi actual esposa, con las consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó dar VISTA a MARIA LEOBA PEREZ UGALDE, por medio de PUBLICACIÓN DE EDICTOS, por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como, en el boletín judicial, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente, acompañando la documentación que considere pertinente; haciéndole saber que la primer audiencia de avenencia se señalará se señalará dentro de los CINCO DÍAS, siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan la publicación de los edictos respectivos a la que deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial y vigente, asistido de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3896.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** a MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha quince de julio de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscinta del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 118/2024, relativo al Juicio Usucapión, quienes fundan su denuncia en los siguientes; **HECHOS.** 1. EN FECHA CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVIENIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1956), la demandada MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA, adquirió de PETRA HERNANDEZ CORTES el inmueble motivo d litis, el cual se inscribió bajo el asiento número 281 a fojas 77, en el libro de Contratos Privados iniciado en 1950, del Registro Público de la Propiedad de Distrito de Lerma, Estado de México como lo acredito con las copias simples de dicho acto y que se exhibe a la presente como (ANEXO TRES), cuyas medidas colindancias eran en ese entonces las siguientes: AL NORTE: 74.45 METROS COLINDA CON LAURO CUELLAR. AL SUR: 74.45 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO Y MARÍA ARZALUZ, AL ORIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RICARDO FLORES, AL PONIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON CAMINO NACIONAL. Debe hacerse la precisión a su Señoría que el inmueble motivo de litis en ese entonces contaba como único medio para su ubicación las medidas y colindancias antes descritas, siendo que ACTUALMENTE su ubicación real y material se encuentra ubicada en la Calle 5 de Mayo sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como más adelante lo demostrare con los informes de autoridades catastrales del Ayuntamiento de San Mateo Atenco. 2. Es así que la suscrita buscaba adquirir un inmueble para realizar diversas labores agronómicas, por lo cual en el año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) comencé a buscar un terreno de labor, lo cual le comente al señor JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, mismo que me dijo que me podía VENDER un INMUEBLE para tales efectos, por lo cual le pedí que me mostrara el título de propiedad que lo acreditaba como dueño legítimo a lo que me mostro un contrato privado de compraventa (ANEXO CUATRO) en original entre el demandado C. JOSE ESCUTIA HERNANDEZ en su calidad de comprador y la C. MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA en su calidad de vendedora, por el inmueble, motivo de la presente litis ubicado en Calle 5 de Mayo, en el Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual es de fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965) el cual se adjunta en original al presente como ANEXO CUATRO, por lo cual me sentí en

confianza de comprar dicho inmueble, mismo que en dicho instrumento se asentó con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 74.45 METROS COLINDA CON LAURO CUELLAS. AL SUR: 74.45 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO Y MARÍA ARZALUZ, AL ORIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RICARDO FLORES, AL PONIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,330.28 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CENTIMETROS). 3. Sucesivamente en FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), en el MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, la suscrita MARIA INES SEGURA PEREZ, en mi calidad de compradora, realice Contrato de Compraventa escrito y privado, con el ahora demandado JOSE ESCUTIA HERNANDEZ en su calidad de vendedor respecto de LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO NÚMERO UNO, ACTUALMENTE ubicado en Calle 5 de Mayo sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, CON CLAVE CATASTRAL 0410123202000000, con las siguientes medidas y colindancias que se enuncian: AL NORTE: 74.45 METROS COLINDA CON LAURO CUELLAS. AL SUR: 74.45 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO Y MARÍA ARZALUZ, AL ORIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON RICARDO FLORES, AL PONIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON CAMINO NACIONAL. INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,330.28 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS), como se desprende del consenso de voluntades que se anexa en Original como (ANEXO DOS). 4. Es así que en FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), misma que alude el contrato de compraventa privado y escrito, el demandado JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, me otorgó una posesión originaria, entregando de inmediato la posesión tanto material como jurídica del inmueble motivo de litis y desde entonces lo he venido poseyendo en CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y PÚBLICAMENTE, elementos necesarios para usucapir en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil del Estado de México, quedando de manifiesto que el tiempo requerido en los artículos señalados, se ha cumplido eficazmente, ya que de inmediato que se realizó dicho contrato privado de compraventa, el suscrito en compañía de mi esposo e hijas comenzamos a cultivar y utilizar como terreno de labor dicho inmueble para sucesivamente arrendarlo para estacionamiento de taller mecánico particular. Ante esto es menester señalar a su Señoría que la suscrita cumplió con su obligación de pago por la adquisición del inmueble, para robustecer lo anterior, se desprende que dicho pago se dio de inmediato, como lo estable el consenso de voluntades y contrato aludido que se anexa al presente mismo que es la causa generadora de la posesión. 5. Es así que durante más de VEINTIOCHO (28) AÑOS he venido poseyendo el bien inmueble referido anteriormente, tan es así que en fecha DOS (2) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) realice el pago de derechos del inmueble en comento el cual tiene asignada la CLAVE CATASTRAL 0410123202000000 a favor de la demandada MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA, tal como lo acredito con el último recibo de pago de impuesto predial, mismo que se agrega como (ANEXO CINCO), por lo que se trata del mismo bien inmueble que la suscrita ha venido poseyendo totalmente por más de 28 años de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y a título de propietario, lo cual lo acreditare en el momento procesal oportuno, con la prueba en Agrimensura en ingeniería civil, identificación de bienes inmuebles y topografía. 6. No obstante a lo expuesto en los hechos que anteceden, la suscrita en varias ocasiones le requerí al ahora demandado JOSE ESCUTIA HERNANDEZ a comparecer a una Notaría Pública y este se negaba ya que mencionaba que el contrato era más que suficiente, pues me había demostrado el derecho con que me vendía siendo éste a través del contrato de compraventa celebrado con el titular registral y demandada MARGARITA ESCURIA ZEPEDA, pues se la finalidad de acudir a dicha notaria era la de otorgar la formalidad correspondiente y eficaz al contrato de compraventa realizado en FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), es por ello que la suscrita acude ante este H. Juzgado a efecto de tener la promovente una certeza jurídica del inmueble adquirido y pagado, mismo que he venido poseyendo desde la fecha antes aludida y hasta la actualidad, en la vertiente que de inmediato firmamos como titulares el consenso de voluntades, la promovente en compañía de mi esposo e hijas comenzamos a cultivar y utilizar como terreno de labor dicho inmueble para sucesivamente arrendarlo para estacionamiento de taller mecánico particular. 7. El suscrito en compañía de mi esposo e hijas comenzamos a sembrar maíz en dicho inmueble debido a que con mucho esfuerzo logramos adquirir el mismo, sin embargo, nos vimos impedidos de realizar los trámites tendientes a la regularización del bien inmueble motivo de litis ante las manifestaciones evasivas y constantes omisiones para cumplir con su obligación intrínseca del vendedor. Es por lo cual, los actos aludidos con antelación le constan a nuestros vecinos, demostrando así la buena fe con la que siempre me he ostentado sobre dicho inmueble en mi calidad de legítima propietaria la cual en su momento procesal comprobare a través de la prueba testimonial para acreditar que la suscrita como ya he mencionado, he estado en posesión del inmueble que da origen a la presente Litis por más de veintiocho años, a título de propietaria, de forma continua, pública, pacífica y de buena fé, cumpliendo eficazmente los elementos para usucapir. 8. Cabe señalar que la demandada MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA no aparece en consenso de voluntades del contrato que se adjunta como ANEXO DOS como vendedora, pero en concatenación con el tracto sucesivo del inmueble motivo de la litis, debe ser llamada a juicio debido a que la misma es la titular registral aún y cuando el demandado JOSÉ ESCUTIS HERMANDEZ fuera el que suscribiera el contrato de compraventa con la suscrita y otorgara en calidad de propietario dicho inmueble por haber comprado dicho inmueble a la C. MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA, por ende es menester que ambos sean emplazados en términos de ley para que se manifiesten por cuanto a sus derechos les correspondan y den contestación a la demanda propalada en su contra, por los derechos y voluntad libre y espontánea expresa que generan consecuencias jurídicas, como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta al presente ocurso como ANEXO UNO y el Contrato Privado Original que se adjunta como ANEXO DOS. 9. Por los motivos expuestos y toda vez que el inmueble objeto de la presente demanda, se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA en el Instituto de la Función Registral de la oficina Lerma, Estado de México, bajo los antecedentes registrales que aparecen en la certificación expedida por la referida dependencia, misma que se agrega como ANEXO UNO, ante tal vertiente me veo en la imperiosa necesidad de demandar a la referida persona en términos del artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, en virtud que a la fecha ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble en cuestión a través del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado por la suscrita y el señor JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, debiendo declarar a la promovente como propietaria, por el transcurso del tiempo y tal declaratoria se debe inscribir en el Instituto de la Función Registral oficina de Lerma, Estado de México, misma que servirá de título de propiedad, tal como lo establece el artículo 5.141 de la ley con antelación citada. En el cual le demanda le demanda: "A) La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a través de la USUCAPIÓN, que se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido LA TOTALIDAD del inmueble que alude el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, que se anexa a la presente en original como (ANEXO UNO) y que actualmente se describe con el folio Real Electrónico Número 00051503, INMUEBLE que en ese entonces fue registrado por el Registro Público de la Propiedad del Estado de México como predio rustico, ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con los siguientes rumbos y colindancias: Al Norte: 74.45 metros con el señor Lauro Cuellar; Al Sur: Igual medida con Francisco y María Arzaluz; Al Oriente 31.30 con propiedad de Ricardo Flores; Al poniente: igual dimensión con Camino Nacional, con una superficie de: NO CONSTA, COMO QUEDARA DEMOSTRADO EN LA SECUELA PROCESAL, con los informes de autoridad de los del departamento de catastro, de San Mateo Atenco y la pericial en Agrimensura en identidad de bienes inmuebles, ingeniería civil y topografía, por lo que resultado de las anteriores y en

consecuencia se deberá de declarar la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a través de la USUCAPION, que se ha consumado a mi favor respecto de la totalidad del inmueble anteriormente descrito, con su ubicación CORRECTA Y COMPLETA LA CUAL ACTUALMENTE ES CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0410123202000000, con las siguientes medidas y colindancias que ACTUALMENTE se enuncian: AL NORTE: 74.45 METROS COLINDA CON LAURO CUELLAR. AL SUR: 74.45 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO Y MARIA ARZALUZ. AL ORIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON RICARDO FLORES, AL PONIENTE: 31.30 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, TOTALIDAD QUE SE PRETENDE USUCAPIR Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,330.28 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS), como se desprende del consenso de voluntades entre el C. JOSÉ ESCUTIA HERNÁNDEZ y la suscrita MARIA INES SEGURA PEREZ, el cual se anexa en original cómo (ANEXO DOS). B) El reconocimiento por parte de los demandados de la posesión que, con carácter pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria he tenido y detentado desde hace más de veintiocho años anteriores a la fecha y tengo respecto del inmueble a usucapir descrito en el inciso que antecede. C) LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de la demandada MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, sobre el inmueble descrito anteriormente en la prestación marcada con letra A) de este escrito inicial de demanda el cual alude el certificado de inscripción emitido Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, que se anexa a la presente como (ANEXO UNO) el cual se describe con el folio real electrónico número 00051503. D) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ORDENE AL REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, SE INSCRIBA A MI FAVOR Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA la totalidad del inmueble contenida en la presentación con la letra A) de este ocurso, misma que alude el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de la Oficina Lerma, Estado de México, que se anexa a la presente como (ANEXO UNO). E) El pago de los gastos y costas en caso de actualizar los supuestos que ocasionan su condena.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de julio del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

3897.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

A ROBERTO GARCIA ANDRADE: Se hace de su conocimiento que ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO, bajo el expediente número 691/2023, promueve en su contra CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, demandándole las siguientes prestaciones:

1. LA GUARDIA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVAMENTE DE LA NIÑA DE INICIALES H.B.G.V.
2. EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, BASTANTE Y SUFICIENTE para satisfacer las necesidades de la niña H.B.G.V.
3. El aseguramiento bastante, de una pensión alimenticia para la niña de iniciales H.B.G.V.
4. El pago de las pensiones alimenticias acumuladas que el demandado ha dejado de proporcionar para la niña de iniciales H.B.G.V. desde octubre del 2010 hasta la fecha.
5. Del pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

**HECHOS**

1.- La promovente ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO y ROBERTO GARCIA ANDRADE, en fecha 26 de julio del 2009 iniciaron una relación sentimental, y en noviembre del año dos mil nueve decidieron vivir juntos en unión libre;

2.- De dicha relación procrearon a la niña de H.B.G.V., quien actualmente tiene 14 años.

3 y 4.- Derivado del último domicilio que habitaron, así como del domicilio en que actualmente habita la adolescente de iniciales H.B.G.V., el titular de este juzgado es competente para conocer de la controversia planteada.

5.- A finales del mes de diciembre del dos mil diez, después de una discusión entre ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO y ROBERTO GARCIA ANDRADE, la primera de las mencionadas y la hija, se fueron de la casa, y desde ese momento hasta la fecha, el demandado ROBERTO GARCIA ANDRADE, dejó a la actora y su hija en absoluto estado de indefensión y abandono, desobligándose por completo de los gastos alimenticios, a pesar de que la misma de manera personal se lo ha requerido en múltiples ocasiones.

6 y 7.- El demandado ha incumplido con su obligación de padre al no proporcionar lo necesario para su sustento como es habitación, vestido, atención médica, y hospitalaria, cuando se le ha requerido y además de que ha incumplido con las convivencias familiares; lo cual debe proporcionar de acuerdo a la capacidad económica del ahora demandado, y a las necesidades de la niña de identidad reservada.

El Juez por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (14/11/2024) atento a las manifestaciones de la Señora ZENAI DA VELÁZQUEZ GARDUÑO, así como el resultado de los informes rendidos por diversas dependencias de los cuales se desprende que no existe domicilio cierto y conocido del demandado ROBERTO GARCÍA ANDRADE, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Edictos que se expiden el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés (05/09/2023), diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024), y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (14/11/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.

LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Autos de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés (05/09/2023), diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024) y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (14/11/2024).

3898.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 18054/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARACELI JARAMILLO VAZQUEZ, en contra de CORPORACIÓN DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V., se les hace saber las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE LA CASA 37, LOTE 19 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, MANZANA B, LOTE 4, DE LA COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, PERTENECIENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 97.20 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 20; AL SUR MIDE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE MIDE EN 6.48 METROS Y COLINDA CON VIALIDAD COMUN, AL PONIENTE MIDE EN 6.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UN INDIVISO DE 2.03616%; CON UNA SUPERFICIE DE 97.20 METROS CUADRADOS, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; A MI NOMBRE. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. H E C H O S 1.- EN FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2005, CELEBRE CONVENIO DE COMPRA VENTA, CON CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, RESPECTO DE LA CASA 37, LOTE 19, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 97.20 METROS CUADRADOS, Y QUE LO FIRMO COMO VENDEDOR EL ARQUITECTO GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Y COMO COMPRADORA LA SUSCRITA ARACELI JARAMILLO VAZQUEZ, TAL Y COMO LO ACREDITO CON MI CONVENIO DE COMPRA VENTA Y RECIBOS NUMEROS 15515 POR CONCEPTO DE RESERVACION Y NUEVE RECIBOS NUMERO: 16180, 16212, 16804, 16821, 16836, 16850, 17836, 17852, 17951, 18263, 18690, POR CONCEPTO DE PAGO DE ENGANCHE, ASIMISMO LOS RECIBOS NUMEROS 18263 Y 18690 POR CONCEPTO DE PAGO DE ESCRITURAS, ASIMISMO 48 RECIBOS POR CONCEPTO DE LAS MENSUALIDADES QUE PACTE Y PAGUE COMO CONSTANCIA DE QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA LIQUIDADO EL PRECIO PACTADO Y QUE EN ORIGINAL ANEXO AL PRESENTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, SOLICITANDO A SU SEÑORIA SEAN GUARDADOS DICHS DOCUMENTOS EN EL SEGURO DE ESTE H. JUZGADO, TODA VEZ QUE SON ORIGINALES Y ES LA DOCUMENTACION CON LA QUE PUEDO PROBAR QUE COMPRE EL INMUEBLE QUE DESEO USUCAPIR. 2.- PRECISO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE QUE DESEO USUCAPIR CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE EN 15.00 Y COLINDA CON LOTE 20; AL SUR MIDE EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE MIDE EN 6.48 METROS Y COLINDA CON VIALIDAD COMÚN; AL PONIENTE MIDE EN 6.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 97.20 METROS CUADRADOS. 3.- DESDE QUE CELEBRE CONVENIO DE COMPRAVENTA MI VENDEDOR ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN COMENTO Y DESDE ESA FECHA LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIA DE BUENA FE, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO Y PARA ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN PRESENTARE A DOS TESTIGOS DIGNOS DE FE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. PRECISO LOS ACTOS DE DOMINIO QUE REALIZO EN EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO: 1.- GUARDO MIS PERTENENCIAS; 2.- GUARDO MI AUTOMOVIL; 3.- LE DOY MANTENIMIENTO A MI INMUEBLE; 4.- MANDO COMO PROPIETARIA EN MI INMUEBLE; 5.- DISFRUTO CON MI FAMILIA MI INMUEBLE; 4.- AHORA BIEN, EL INMUEBLE QUE PRETENDO USUCAPIR Y QUE SE DESCRIBE EN EL HECHO UNO DE MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DEL BANCO DEL DESARROLLO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE

CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO LO ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION QUE ANEXO A MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00123864, EXPEDIDO POR EL C. REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ANEXO A LA PRESENTE EN ORIGINAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Por lo que proceda a emplazar a CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V., a efecto de evitar tramites infructuosos, sin que a la presente fecha haya sido posible su localización; como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar al demandada CORPORACIÓN DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SE EXPIDE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3899.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZÁN Y ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA.

Se le hace saber que en el expediente 475/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA SAMANTA TENORIO MONTES DE OCA, en contra de GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZÁN y ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A). LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE USUCAPIÓN que ha operado en favor como albacea de mi señora madre MARIA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDÉS Y/O MONTES DE OCA VALDÉS MA. DE L. GABRIELA Y/O MONTES DE OCA VALDÉS GABRIELA MA. DE LOURDES Y/O MONTES DE OCA VALDÉS MARIA DE LOURDES Y/O MA. DE LOURDES G. MONTES DE OCA VALDÉS Y/O MA. DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDÉS Y/O MONTES DE OCA VALDÉS GABRIELA Y/O MONTES DE OCA VALDEZ GABRIELA Y/O MA. DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA, respecto de la Vivienda número 203, Edificio A, Planta Alta, con número oficial número 4, de la calle de Gladiola, construido en el lote 1 de la Manzana XXIII, del fraccionamiento "Las Margaritas" ubicado en el Municipio de Metepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie se precisan en el capítulo siguiente de los Hechos; en contra de sus titulares registrales: la señora ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA y GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN. B) Como consecuencia de la anterior prestación, LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL que aparece en los libros del Registro Público de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, con fecha de inscripción 12 de marzo de 1992. Antecedente registral: Sección Primera, Libro Primero, Volumen 319, Partida 742, actualmente Folio Real Electrónico número 00040970, a favor de los demandados ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA Y GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN. C) LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO bajo el folio real electrónico que antecede, en la cual conste que ha operado en mi favor como albacea de mi señora madre, la usucapión, respecto del inmueble que se señala en el inciso a), en este apartado de prestaciones. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, se encuentra inscrito un inmueble cuyos titulares registrales lo son los señores ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA Y GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN, con folio real Electrónico 00040970; como se desprende y consta de la certificación expedida por el TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO misma que en original certificada se adjunta a la presente demanda. 2.- Del inmueble, cuyos antecedentes registrales han quedado precisados en el hecho que precede, mi señora madre, adquirió la vivienda referida, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES celebrado entre ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA y GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN y mi madre MARIA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDES, llevado a cabo ante el Notario Público 7 Lic. Jorge Lara Gómez, el día 28 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, del cual agrego a la presente copias certificadas para debida constancia. 3.- El inmueble que se pretende Usucapir, es la vivienda número 203, Edificio A, Planta Alta, con número oficial número 4, de la calle de Gladiola, construido en el lote 1 de la Manzana 23, del fraccionamiento "Las Margaritas" ubicado en el Municipio de Metepec, México, cuya Superficie es de 42.35 M2 (cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias: Al Norte en 6.50 metros con vivienda 202; Al Este: en 2.75 metros con vacío de zona común posterior; Al Norte en 0.70 centímetros con vacío de zona común posterior; Al Este en 2.975 metros con patio de servicio; Al Sur en 8.20 m con vivienda 204; Al Oeste en 2.975 metros 975 metros con descanso de escalera y vacío de zona frontal (cochera), Al Norte en 1.00 metros con vacío de zona común (cochera), Al Este en 2.75 m con vacío de zona común (cochera). PATIO DE SERVICIO: Al Norte en 1.50 metros con vacío de zona común posterior, Al Este en 2.975 metros con vacío de zona común posterior, Al Sur en 1.50 metros con patio de servicio de vivienda 204, Al Oeste en 2.975 metros con cocina y baño. Superficie del patio de servicio 4.16 metros cuadrados. 4.- Desde la celebración del referido acto contractual de cesión, mi madre tuvo la posesión material del referido inmueble, (la cual desde su fallecimiento el 14 de agosto de 2020 pase a continuar dicha posesión), misma que le fue entregada por los propios decentes, los C.C. ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA Y GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN, como consta en el agregado contrato de cesión de derechos y obligaciones. 5. La posesión que mi madre tuvo sobre el multicitado inmueble la hemos tenido POR MAS DE CINCO AÑOS, a la actual fecha, siendo ésta en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en virtud de que mi madre lo adquirió con esa calidad mediante celebración de contrato de cesión, habiendo transcurrido el tiempo EN FORMA PACIFICA, toda vez que la posesión de mi madre, sucedió sin motivos violentos; ha sido en FORMA PUBLICA, en virtud de que la posesión fue y es a la vista y conocida por todos los vecinos, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que la posesión no la interrumpió mi madre hasta su fallecimiento y dicha posesión la he continuado yo; ha sido DE BUENA FE, ya que la causa generadora de la posesión lo fue y es el propio contrato de cesión, que celebros mi madre MARIA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDES con los C.C. ROCÍO GONZÁLEZ SANTAOLALLA GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZAN. 6.- En virtud, de que mi madre tuvo en posesión dicho inmueble POR MAS DE CINCO AÑOS, y la misma la he continuado hasta el día de hoy, habiendo transcurrido el tiempo actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por la ley civil para nuestra entidad federativa; razones estas por

las que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor como albacea de mi señora madre MARIA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDÉS la prescripción positiva, motivo por el cual, se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas. 7.- En fecha 14 de agosto de 2020, falleció mi madre MARIA DE LOURDES LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDES, por lo cual se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARIA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDES Y/O MONTES DE OCA VALDÉS MA. DE L. GABRIELA Y/O MONTES DE OCA VALDÉS GABRIELA MA. DE LOURDES Y/O MONTES DE OCA VALDÉS MARIA DE LOURDES Y/O MA. DE LOURDES G. MONTES DE OCA VALDÉS Y/O MA DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA VALDÉS Y/O MONTES DE OCA VALDÉS GABRIELA Y/O MONTES DE OCA VALDEZ GABRIELA Y/O MA. DE LOURDES GABRIELA MONTES DE OCA manifestando que en el desarrollo de dicho juicio, nos percatamos de que en diferentes trámites administrativos, laborales y personales, mi madre utilizaba diferentes variaciones de su nombre, por lo cual es que el Juicio Sucesorio presenta esas variaciones de nombre. Durante dicho Juicio, fui nombrada heredera y albacea, en los autos del expediente 591/2020, radicado en el Juzgado Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México, aceptando y protestando dicho cargo el veintiséis de mayo de este año. 8.- Con apego a lo estipulado en el mencionado contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones, y conforme a lo dispuesto por los artículos 1.1; 1.9 fracción I y 1.29 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, su Señoría es competente para conocer del caso en particular.

Ordenándose por auto de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de GUADALUPE ALFREDO BECERRIL ALMAZÁN y ROCÍO GONZALEZ SANTAOLALLA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO como en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a 4 de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3900.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 78/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por IVAN HIGINIO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de mis apoderados legales ERIK ERNESTO ESCOBAR ESTRADA y NORMAN BRYAN TREJO PEÑA, en contra de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, por auto de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA, con el fin de garantizar con dichos bienes muebles el pago de la sumas descritas en dichos contratos que hacen a \$12,000,000.00, tal como se acredita con los documentos bases de nuestra acción consisten en los CONTRATOS de fecha TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018, VEINTITRÉS 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, celebrados entre nuestro poderdante y el hoy demandado. 1. El primero fue la por la cantidad de \$2,000,000.00, comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada. Garantizando la demandada con un vehiculó de su propiedad TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, VERSIÓN T660AAT2, COLOR ROJO, SERIE: VIN 3WKD40XQBF828759, SERIE MOTOR 79429796, CLAVE VEHICULAR 2090502, CON FACTIRA NÚMERO 182, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, SERIE 832437, SERIE: VIN 3WKAD40X7BF832437, SERIE MOTOR 79444469, CON FACTIRA FOLIO 2 SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2009, MODELO T660 AA62, SERIE VIN 3WKAD40X29F825731, SERIE MOTOR 79341036, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTIRA FOLIO 1, SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO T660 AA62, SERIE 843202 VIN 3WKDD40X2DF843202, SERIE DE MOTOR 79581453, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTURA 181, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA. 2.- El segundo fue la por la cantidad de \$2,000,000.00, comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada garantizando la demandada con un vehiculó TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, VERSIÓN T660AAT2, COLOR ROJO, SERIE:VIN 3WKD40XQBF828759, SERIE MOTOR 79429796, CLAVE VEHICULAR 2090502, CON FACTIRA NÚMERO 182, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, SERIE 832437, SERIE: VIN 3WKAD40X7BF832437, SERIE MOTOR 79444469, CON FACTIRA FOLIO 2 SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2009, MODELO T660 AA62, SERIE VIN 3WKAD40X29F825731, SERIE MOTOR 79341036, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTIRA FOLIO 1, SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO T660 AA62, SERIE 843202 VIN 3WKDD40X2DF843202, SERIE DE MOTOR 79581453, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTURA 181, SERIE W, A NOMBRE DE

SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA. 3.- El tercero fue la por la cantidad de \$2,000,000.00, comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada, garantizando la demandada con un vehículo de su propiedad, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, VERSIÓN T660AAT2, COLOR ROJO, SERIE: VIN 3WKD40XQBF828759, SERIE MOTOR 79429796, CLAVE VEHICULAR 2090502, CON FACTIRA NÚMERO 182, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, SERIE 832437, SERIE: VIN 3WKAD40X7BF832437, SERIE MOTOR 79444469, CON FACTIRA FOLIO 2 SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2009, MODELO T660 AA62, SERIE VIN 3WKAD40X29F825731, SERIE MOTOR 79341036, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTIRA FOLIO 1, SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO T660 AA62, SERIE 843202 VIN 3WKDD40X2DF843202, SERIE DE MOTOR 79581453, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTURA 181, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA. 4.- El cuarto fue la por la cantidad de \$2,000,000.00 comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada, garantizando la demandada con un vehículo TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, VERSIÓN T660AAT2, COLOR ROJO, SERIE: VIN 3WKD40XQBF828759, SERIE MOTOR 79429796, CLAVE VEHICULAR 2090502, CON FACTIRA NÚMERO 182, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, SERIE 832437, SERIE: VIN 3WKAD40X7BF832437, SERIE MOTOR 79444469, CON FACTIRA FOLIO 2 SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2009, MODELO T660 AA62, SERIE VIN 3WKAD40X29F825731, SERIE MOTOR 79341036, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTIRA FOLIO 1, SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO T660 AA62, SERIE 843202 VIN 3WKDD40X2DF843202, SERIE DE MOTOR 79581453, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTURA 181, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA. 5.- El quinto fue la por la cantidad de \$2,000,000.00, comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada, garantizando la demandada con un vehículo, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, VERSIÓN T660AAT2, COLOR ROJO, SERIE: VIN 3WKD40XQBF828759, SERIE MOTOR 79429796, CLAVE VEHICULAR 2090502, CON FACTIRA NÚMERO 182, SERIE W, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH KENMEX, AÑO: 2011, MODELO T660, SERIE 832437, SERIE: VIN 3WKAD40X7BF832437, SERIE MOTOR 79444469, CON FACTIRA FOLIO 2 SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2009, MODELO T660 AA62, SERIE VIN 3WKAD40X29F825731, SERIE MOTOR 79341036, CLAVE VEHICULAR 2090602, CON FACTIRA FOLIO 1, SERIE SB, A NOMBRE DE SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, TRACTOCAMION MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO T660 AA62, SERIE 843223 MOTOR No. 79583179 No. DE VIN: 3WKAD40X6DF843223, TRACTOCAMION: MARCA: KENWORTH AÑO: 2007 MODELO: T800 SERIE: 79158881 No. DE VIN: 1XKDD49XX7J164426. 7.- El séptimo fue la por la cantidad de \$1,000,000.00 comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada, garantizando la demandada con un vehículo, TRACTOCAMION, MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO: T660, SERIE: 843223, MOTOR No. 79583179, No. DE VIN: 3WKAD40X6DF843223, TRACTOCAMION, MARCA: KENWORTH, AÑO: 2007, MODELO: T800, SERIE: 79158881, No. DE VIN: 1XKDD49XX7J164426. 8.- El octavo fue la por la cantidad de \$1,000,000.00, comprometiéndose el demandado a cubrir 7.5% mensual sobre la cantidad adeudada, garantizando la demandada con un vehículo de su propiedad TRACTOCAMION: MARCA: KENWORTH, AÑO: 2013, MODELO: T660, SERIE: 843223, MOTOR No. 79583179, No. DE VIN: 3WKAD40X6DF843223, TRACTOCAMION: MARCA: KENWORTH, AÑO: 2007, MODELO: T800, SERIE: 79158881, No. DE VIN: 1XKDD49XX7J164426, los CONTRATOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA, fueron suscritos por el señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA como acreditado y deudor principal y nuestro poderdante IVAN HIGINIO GUADARRAMA GUADARRAMA, como acreedor, mismos que amparan la cantidad de \$12,000,000.00 y fueron garantizados con los tractocamiones descritos con anterioridad. PRESTACIONES. 1. El cumplimiento de los contratos celebrados entre nuestro poderdante y la hoy demandada, como consecuencia de ello; 2. El pago de la cantidad de \$12,000,000.00, por concepto de suerte principal, de acuerdo a lo establecido en los contratos base de la acción. 3. La entrega de los bienes muebles consistentes en los TRACTOCAMIONES. 4. El pago de los INTERESES ORDINARIOS que se han generado y los que sigan generando hasta la liquidación total de adeudo, a razón de la tasa de interés MENSUAL pactado en los contratos base de la acción y que en el caso concreto lo es del 7.5% mensual, en términos de la cláusula TERCERA de los Contratos Prendarios, los cuales no se han cubierto a partir del año dos mil veintiuno 2021 a la fecha, mismos que hacen a \$43,200,000 por concepto de intereses ordinarios generados, tal como se estableció en la CLAUSULA TERCERA de los documentos fundatorios, ya que si bien es cierto existen pagos posteriores a dicha fecha estos fueron aplicados a interese adeudados con anterioridad. 5. El pago de los INTERESES MORATORIOS al tipo legal es decir al seis por ciento (6%) anual, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los basales, mismo que se calculara en ejecución de sentencia, a partir del incumplimiento del pago que en el caso concreto lo fue el año 2021. 6. El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación de este juicio, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los contratos base de nuestra acción. HECHOS. 1.- En fechas treinta y uno 31 de octubre del año dos mil dieciocho 2018, veintitrés 23 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA suscribió ocho contratos de reconocimiento de adeudo con garantía de prendaria a favor de nuestro poderdante, IVAN HIGINIO GUADARRAMA GUADARRAMA, por las cantidades de \$2,000,000.00 y \$1,000,000.00, respectivamente, las cuales sumadas nos dan un total de \$12,000,000.00, cuyo cumplimiento quedó garantizado con un contrato de prenda sin transmisión de la posesión sobre los bienes pignorados descritos con anterioridad, mismos que por la naturaleza de dicho acuerdo no me fueron entregados, tal como lo acredito con los respectivos contratos. 2.- Tal como se ha dicho, de los basales el demandado garantizo el pago de las sumas prestadas con diversos TRACTOCAMIONES, mismos que se dejaron en posesión del hoy demandado, tal como se advierte de la CLAUSULA CUARTA de los basales, y dejando en poder de nuestro poderdante las facturas con las cuales acredito la propiedad de dichos muebles. 3.- El demandado ha incumplido con la CLAUSULA QUINTA del contrato principal a que se ha hecho referencia, pues se ha abstenido hasta la fecha de PAGAR la suma prestada, es decir un saldo de \$12,000,000.00, tal como se acredita con los contratos base de la acción por no haber sido cubiertos hasta la presentación de la presente demanda sino únicamente llego a cumplir con algunos pagos de Interés ordinario, razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.655 y 7.660 del Código de Procedimientos Civiles exijo de mi contraparte el pago del crédito vencido y la obtención de la posesión de los bienes objeto de la garantía otorgada, tal como se estipulo de dichos contratos, pues el demandado SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, se obligó a lo pactado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, de igual forma se pactó el pago de INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, que se hubieren devengado en caso de Incumplimiento y la entrega de los bienes otorgados en garantía. 4.- En base a lo anterior, el demandado adeuda la cantidad \$12,000,000.00, ya que a la fecha no ha cubierto cantidad alguna sobre la suma que nuestro

poderdante prestara al hoy demandado la cual fue reconocida en los contratos base de nuestra acción, ahora bien, si bien es cierto en dichos contratos se advierte que la fecha de vencimiento sería dentro de los treinta y seis y dieciocho meses siguientes respectivamente, cierto es también que el mismo fue novado de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, de manera verbal, sin embargo fue a partir de la novación que esta dejó de cubrir los INTERESES ORDINARIOS ya que el hoy demandado lo único que cubría a nuestro poderdante eran intereses es decir nunca realizó ningún pago a capital pues como se ha mencionado con anterioridad esta adeudaba meses pasados, tan es así que nuestro poderdante cuenta con los contratos originales y las facturas de los vehículos, situación que motiva que acudamos ante su Señoría en la vía y forma propuestas. 5.- En términos de lo acordado en la CLÁUSULA CUARTA de los contratos de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA de fecha treinta y uno 31 de octubre del año dos mil dieciocho 2018, veintitrés 23 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, solicitamos que al llevar acabo la diligencia respectiva se le notifique al deudor que a través de la interposición de esta demanda, nuestro poderdante le REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO en el cual el DEUDOR SE CONSTITUYÓ COMO DEPOSITARIO del bien dejado en garantía y en su lugar se haga entrega de dicho bien al ACREEDOR por conducto de los suscritos, sirviendo de domicilio para la guarda y custodia el ubicado en PRIVA DE MIGUEL CONTRERAS, S/N METEPEC MÉXICO, lo anterior con fundamento en el artículo 7.1074 del Código Civil, apercibiéndolo que para el caso de que se niegue a entregarlos los bienes de referencia se hará en su uso de las medidas de apremio reconocidas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con independencia de los hechos delictivos que genere con su conducta omisa. 7.- Manifiesto que a pesar de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial hemos realizado a la demandada, aquella se ha negado a cumplir con la obligación del pago que contrajo para con nuestro poderdante. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS: Girar oficio a TRANSITO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTE FEDERAL, para que informe si los tractocamiones siguen a nombre de la demandada, y en el caso de TRANSITO ESTATAL, haga la detención de los mismos. DERECHO: Fundan la demanda lo dispuesto por los artículos de 7.73, 7.94, 7.655, 7.657, 7.660, 7.661, 7.663, 7.664, 7.665, 7.666, 7.1066, 7.1069, 7.1070, 7.1071, 7.1074 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en la entidad. El procedimientos se rige por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México en los artículos 2.107, 2.108 y demás relativos y aplicables.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3901.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo.

Que en los autos del expediente número 1157/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) promovido por Sucesión a Bienes de CAMERINO FAJARDO HERNÁNDEZ, a través de su Albacea y BLANCA MARTÍNEZ DE FAJARDO, también conocida como MARÍA ANDREA BLANCA MARTÍNEZ AMADOR en contra de PILAR CARO DE CONTRERAS Y DAVID CONTRERAS SAUCEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compra y venta celebrado entre Camerino Fajardo Hernández y los codemandados de fecha 30 de diciembre de 1985, respecto del inmueble ubicado e identificado como lote treinta y dos, de la manzana cinco, del fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; al poniente, 6.00 mts. con lote 17, inmueble documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario Dieciséis, propiedad que se encuentra inscrita registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976; actualmente inscrito bajo el folio electrónico 00170635, y que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis, b).- Derivado de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura ante notario, respecto de los derechos de propiedad correspondientes respecto del inmueble identificado y descrito anteriormente, libre de gravamen, c) La declaración judicial que los actores somos los legítimos propietarios del inmueble materia del presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine; Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de tipo legal;

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento que al efecto exhibo el día 30 de diciembre de 1985, los C. C. Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, en su calidad de vendedores y el C. Camerino Fajardo Hernández y la suscrita en su calidad de compradores celebramos contrato de promesa de compra y venta respecto de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en Lote treinta y dos, de la Manzana cinco, del Fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de



Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; y al poniente, 6.00 mts. con lote 17, mismo inmueble que está documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario dieciséis, la cual se encuentra, inscrito registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976 y actualmente con folio real electrónico 00170635. 2.- Así mismo las partes pactaron como precio la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) de los que se dio de anticipo, la cantidad de \$1,230,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), en electivo y un automóvil modelo Ford Fairmont Elite II modelo 1982, sin placas de circulación y con permiso del Estado de México, número 269798, con número de serie arsimis 515, con registro federal de automóviles número 6658833, mismo que se le asignó un valor comercial para la operación de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) sumando la cantidad total de \$3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) al momento de la firma del contrato de promesa de compraventa, lo cual aconteció. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato se pactó que para el efecto de liquidar totalmente el precio de la venta, se haría mediante un solo pago y en un plazo de un mes, a partir de la fecha de este contrato, y ante notario, a fin de firmar la escritura pública en favor del promitente comprador, realizando el pago total del saldo el día 12 de enero 1986 por la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo; lo cual se cumplió en tiempo y forma como consta del finiquito exhibido en este acto. 4.- De la misma forma se pactó en la cláusula cuarta del contrato que el plazo antes mencionado en la cláusula tercera lo fue para que la parte promitente vendedora liquidara el adeudo hipotecario que pesaba sobre el inmueble, a fin de entregar la propiedad libre de todo gravamen. 5.- Asimismo la parte promitente vendedora en la cláusula quinta se comprometió en caso necesario a pagar contribuciones prediales de años anteriores en caso de así requerirse en la oficina correspondiente. 6.- Las partes acordamos también en la cláusula sexta relativa a el precio y cosa, que el dominio de la propiedad prometida en venta, se transmitirá a más tardar el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis en la inteligencia de que si el adeudo hipotecario se liberaba antes de esa fecha ambas partes se presentarán ante notario a fin de liquidar la operación y realizar la firma. 7.- Ambas partes pactamos que el costo de la escritura debería ser pagada o soportada la parte promitente compradora, siendo solo a cargo de la promitente vendedora, lo que de acuerdo con la ley deba liquidar como, impuesto sobre la renta sin ninguna otra cosa, ya que como antes se ha dicho, el inmueble se otorgará libre de gravamen, y lo que se acreditará mediante el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad. 8.- Las partes en el contrato se sometieron para el caso de controversia a los tribunales y leyes aplicables para el caso, en el supuesto de diferencias, a las leyes civiles y tribunales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 9.- Es así que los vendedores se comprometieron a realizar la firma de las escrituras de la compraventa a más tardar el día 15 de enero de 1986, lo cual no aconteció, sin embargo y a pesar de haber recibido el precio total de la operación estos se han abstenido de otorgar la escritura ante Notario, motivo por el cual recurrimos a la presente vía y forma a efecto de que se le condene al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, haciendo notar a su señoría que los codemandados han sido requeridos del cumplimiento de las prestaciones en su domicilio, cabe hacer mención que todos y cada uno de los hechos los saben y les constan a los C.C. José Pablo Martínez Amador y Vicente Martínez Amador, a quienes en su momento presentare ante su señoría para acreditar los hechos narrados.

Se expide para su publicación el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024).

Se ordena emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3902.-17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. GILBERTO BLANCAS BALDERRAMA Y CARLOS SEBASTIÁN BLANCAS CARRASCO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1479/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "LAS MAJADILLAS" también conocido como MITAD DEL RANCHO LORENZO ZACUALTITLAN, ALIAS MALDONADO, ubicado en el POBLADO DE SANTO TOMAS APIPILHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE.- 767.00 metros y colindan con Gilberto y Alma Cecilia de apellidos Blancas Balderrama, antes Columba Méndez de Blancas; AL SUR.- 183.00 metros y colinda con los hermanos Porfirio, Enrique y Manuel de apellidos Blancas Méndez antes Albertha Blancas Martínez; AL SUROESTE.- 68.35 metros y colinda con ejido de San Pedro Chiautzingo; AL NOROESTE.- 1,040.92 metros y colinda con ejido San Pedro Chiautzingo, al Este.- 310.3 metros y colinda con el ejido de San Bernardo Tlalmimilolpan, antes Dr. José Rojo con una superficie aproximada de 209,948.82 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día tres de enero de dos mil quince celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CARLOS Y GILBERTO DE APELLIDOS BLANCAS MÉNDEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: contrato de compraventa, declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles, recibo de pago, plano manzanero certificado, certificación de clave y valor catastral, certificado de no inscripción, constancia ejidal, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia de no afectación de bienes, levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3914.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a GERARDO MILLA RUIZ.

En el expediente número 347/2023, JOSÉ CONCEPCIÓN MANUEL SANTA MARÍA SÁNCHEZ quien también utiliza los nombres de J. CONCEPCIÓN MANUEL SANTAMARIA SÁNCHEZ, J C MANUEL SANTAMARIA SÁNCHEZ Y MANUEL SANTAMARÍA SÁNCHEZ promueve ante este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato, en contra de MARÍA TERESA SANTAMARÍA SÁNCHEZ demandado lo siguiente:

**RELACIÓN SUCINTA:**

A) Que por sentencia definitiva se declare la inexistencia y como consecuencia la nulidad absoluta del contrato de compraventa, respecto del bien inmueble denominado "Ixtatetitla" ubicado en calle del Capricho, sin número, Cabecera Municipal de Amecameca, Estado de México mismo que consta de dos fracciones separadas por un río perteneciente al Municipio de Amecameca, con una superficie de 27,464.19 m<sup>2</sup> + 1,257.49 m<sup>2</sup> dando un total de 28,321.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 113.00 metros con camino y río.  
AL SUR: 120.00 metros con camino.  
AL ORIENTE: 243.40 metros con Emeterio Martínez.  
AL PONIENTE: 265.00 metros con Miguel Silva.

En la segunda fracción cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 94.40 metros con camino.  
AL SUR: 64.00 metros con río.  
AL ORIENTE: 38.00 metros con río.

B) Destrucción de todos los efectos que haya producido el contrato de compraventa materia del presente juicio.

C) La nulidad absoluta de todo acto realizado por parte de María Teresa Santamaria Sánchez.

D) Cesación de toda acción relativa a cancelar o privar de los derechos de propiedad ante instancias, públicas.

E) El pago de gastos y costas que se originen por el motivo de la tramitación del presente juicio.

**HECHOS:**

1. La parte actora el C. JOSE CONCEPCIÓN MANUEL SANTAMARIA SÁNCHEZ, adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 26/04/1969 el bien inmueble denominado IXTATETITLA mismo que se integra por dos fracciones separadas por un río la primera con una superficie de 27,464.19 m<sup>2</sup> y la segunda con una superficie de 1,257.49 m<sup>2</sup> ubicado en la calle del Capricho, sin número, cabecera municipal de Amecameca, Estado de México, con clave catastral 0100136345000000, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00129276, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

**PRIMERA FRACCIÓN:**

AL NORTE: 113.00 metros con camino y río.  
AL SUR: 120.00 metros con camino.  
AL ORIENTE: 243.40 metros con Emeterio Martínez.  
AL PONIENTE: 265.00 metros con Miguel Silva.

**SEGUNDA FRACCIÓN:**

AL NOROESTE: 94.40 metros con camino.  
AL SUR: 64.00 metros con río.  
AL ORIENTE: 38.00 metros con río.

2. El día 08/12/2020 siendo aproximadamente las 16:00 horas se encontraba el C. Jonathan Galicia Lucia realizando su trabajo como vigilante en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, momento en el cual llegaron a bordo de dos camionetas Toyota Sienna color arena y la otra Ford 150 color blanco, con un grupo de diez personas quienes ingresaron a dicho inmueble y se dirigieron con dicho vigilante un masculino que responde al nombre de Gerardo Milla Ruiz, mismo que le manifestó a este lo siguiente tu quien chingados eres y que haces en mi terreno, lárgate y quien te dio permiso de estar en mi terreno, por que yo soy el dueño", ordenando a dicho vigilante se saliera del bien inmueble.

Después de los hechos controvertidos el vigilante pudo observar a distancia que en el inmueble se colocaron cadenas en la entrada de acceso al terreno, por lo que dicho vigilante le hace saber a la parte actora de lo sucedido; el promovente del presente juicio indico a su hijo de nombre Osiris Santamaría Mora que se presentara en el terreno en cuestión para saber lo que sucedía junto con la licenciada María Esther Breña Díaz Ordaz, personas que se constituyeron en dicho inmueble y fueron agredidos por Gerardo Milla Ruiz, mismos que tuvieron percances violentos por parte del citado en líneas que anteceden, por lo al acontecer dicho suceso se dirigieron al Ministerio Público a levantar su denuncia respectiva misma que se radico bajo los números NIC AME/AMC/02/MPI/204/02578/20/12 y NUC CHA/AME/AMC/009/304300/20/12.

3. En fecha 04/12/2023 la parte actora solicito a la Jefe de la Oficina de Catastro Municipal de Amecameca, se expidiera a mi costa certificados de clave y valor catastral, de no adeudo por aportación de mejoras y de no adeudo impuesto predial, por lo que al presentarse a recoger los mismos, se le informo que el predio que es materia del presente juicio no se encuentra registrado a favor de este mismo, por lo que dicho antecedente quedo insubsistente y sin efectos, motivo por el cual promovió una demanda de amparo indirecto mismo que fue radicado con el número 1134/2020 ante el Juzgado Quinto del Distrito en el Estado de México con sede en ciudad Nezahualcóyotl.

4. En dicho amparo la autoridad responsable exhibió copias certificadas como elementos de pruebas de diversas constancias, asimismo el actor al momento de ingresar la demanda realiza diversos cuestionamientos en forma de cuestionarios consistentes en las siguientes preguntas ¿Por qué motivo o razón se firmo y certifico el supuesto contrato de compraventa en el Municipio de Atlautla, Estado de México? ¿Por qué motivo o razón se celebró y suscribió el supuesto contrato de compraventa en el Municipio de Atlautla, Estado de México?, ¿Por qué motivo o razón se celebró y suscribió el supuesto contrato de compraventa en el Municipio de Atlautla, Estado de México si el actor manifiesta que nunca ha vivido en dicho Municipio y reside desde hace más de 45 años en la ciudad de Escuintla, Estado de Chiapas?, entre otros más cuestionamientos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a GERARDO MILLA RUIZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

FECHA DEL ACUERDO: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3917.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A PRESUNTO HEREDERO DE NOMBRE LUIS ARMANDO GARCÍA MENDOZA, POR EDICTOS: Se hace saber en que el EXPEDIENTE 1535/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PASCUAL ARMANDO GARCIA LOPEZ denunciado por FERNANDA NAYELLI GARCIA MEDINA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha del treinta 30 de mayo del dos mil veintidós 2022 en el que se radico la presente sucesión denunciada por FERNANDA NAYELLI GARCIA MEDINA y en fecha del 13 trece 13 de agosto del dos mil veinticuatro 2024 se ordenó la primera notificación personal a LUIS ARMANDO GARCIA MENDOZA mediante edictos con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y que la denunciante se funda en los siguientes hechos y consideraciones: 1) Que mi señor Padre de nombre PASCUAL ARMANDO GARCIA LOPEZ, sostuvo una relación de pareja con mi señora madre de nombre MARIA DEL CARMEN MEDINA MONROY, procreando a la suscrita FERNANDA NAYELLI GARCIA MEDINA. 2). Hago de su conocimiento que PASCUAL ARMANDO GARCIA LOPEZ, sostuvo otra relación con DOLORES MENDOZA CERON, procreando dos hijos de nombres LUIS ARMANDO Y PATSY EDITH ambos de apellidos GARCIA MENDOZA, quienes actualmente tienen su domicilio en calle Mirasol, manzana 205, lote 4, Colonia Jardines de Chalco, Municipio del Estado de México, y, posteriormente conoció a mi señora madre MARIA DEL CARMEN MEDINA MONROY, procreando a la suscrita FERNANDA NAYELLI GARCIA MEDINA. 3. Los señores PASCUAL ARMANDO GARCIA LOPEZ y MARIA DEL CARMEN MEDINA MONROY, decidieron unir sus vidas en el domicilio ubicado en Calle Hombres Ilustres número 85, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, falleciendo el día seis de junio del dos mil diecinueve, lo que se acredita con copia certificada del Acta de Defunción, expedida por el Oficial Séptimo del Registro Civil. 4. Una vez admitida la sucesión solicito se giren los oficios al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Poder Judicial, a efecto de que informe si el autor de la sucesión dejo disposición testamentaria alguna. 5. Atendiendo lo anterior, la suscrita solicita hacer saber a los señores LUIS ARMANDO Y PATSY EDITH, ambos de apellidos, GARCIA MENDOZA, así como a DOLORES MENDOZA CERON, en el domicilio ubicado en Calle Mirasol, manzana 205, lote 4, Jardines de Chalco, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de PASCUAL ARMANDO GARCIA LOPEZ, a efecto de que hagan valer sus derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

Toda vez que no ha sido posible localizar a LUIS ARMANDO GARCIA MENDOZA, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento de dicha persona como presunto herederos, mediante EDICTOS y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece 13 de agosto del dos mil veinticuatro y expedidos los presentes a los tres 3 días de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de agosto del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, Licenciada en Derecho Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

3919.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1475/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA, en contra de PABLO CASANOVA ROBLES, LOURDES LÓPEZ JIMÉNEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en términos y condiciones exigidas por la Ley. B) La declaración judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado, con superficie medidas y colindancias citadas. C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO) de éste Distrito Judicial y que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble antes mencionado y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00385286. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecha y de Derecho.

1).- Con fecha 27 de Juni de 2005, mediante contrato privado de compraventa, adquirimos de los C. PABLO CASANOVA ROBLES Y LOURDES LOPEZ JIMÉNEZ, el inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hechos que le constan a diversas personas y familiares, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa privado.- 2).- En la misma fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa, se le pago la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), tal y como se refiere en la cláusula TERCERA, así como las cantidades de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), en fecha 27 de julio y 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N); el día 27 de octubre del 2005, conforme a la cláusula CUARTA del presente contrato, dando la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100) 3). Los suscritos SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA nos encontramos en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe, ininterrumpidamente a título de dueños, desde el día 25 de Junio del dos mil cinco 2005, fecha en la que siempre hemos ostentado como propietarios del inmueble citado, ya que hemos realizado sobre el mismo, actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de dominio y se ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que hemos realizado mejoras en el citado inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, AL SUR 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 25, AL ORIENTE 700 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE 700 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO COPILCO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.07 METROS CUADRADOS.

En razón de lo anterior emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A NUEVE 09 DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3921.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1447/2024 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE MEDINA AVILES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CALLE CUAUHEMOC NÚMERO 227, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.15 MTS CON CALLE CUAUHEMOC EN OTRA LINEA 07.38 MTS. CON GEORGINA VAZQUEZ DE LEON, AL SUR: 27.28 MTS FRANCISCO JAVIER DAVILA HERNANDEZ EN OTRA LINEA 10.05 MTS CON FRANCISCO JAVIER DAVILA HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 19.91 MTS CON FERNANDO DAVILA HERNÁNDEZ CON OTRA LINEA 22.74 MTS CON FERNANDO DAVILA HERNÁNDEZ.-AL PONIENTE: 17.64 MTS CON CALLE BUENAVISTA EN OTRA LINEA 25.98 CON GEORGINA VAZQUEZ DE LEON, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,599.06 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Así también, ordenándose la expedición de los edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, dando cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Dado en Lerma de Villada, trece de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- FIRMA: RÚBRICA.

3922.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 958/2024, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ABRIL CASTRO NAJERA en contra de MIGUEL ÁNGEL PEREZ ONOFRE, siendo admitida la demanda por el juzgado el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose el emplazamiento a MIGUEL ANGEL PEREZ ONOFRE, reclamando la actora las siguientes prestaciones: A). LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE MIGUEL ANGEL PEREZ ONOFRE, SOBRE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES H.P.C.; B). LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA A MI FAVOR, DE NUESTRA MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES H.P.C.; C).- DECLARADA LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EN PERJUICIO DE MIGUEL ANGEL PEREZ ONOFRE, SE ME RECONOZCA EL DERECHO EXCLUSIVO DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD, ASI COMO LA GUARA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES H.P.C.; D).- IMPONGA AL DEMANDADO EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA QUE EN TERMINOS DEL INTERES SUPERIOR DE LA MENOR Y E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE ASUNTO ORIGINE; sin embargo, no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a MIGUEL ANGEL PEREZ ONOFRE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.  
3923.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1493/2024, AGUSTIN ROGELIO MARTINEZ GARCIA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un inmueble ubicado en SAN JOAQUÍN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17 metros y colinda con María Araceli Albino de Jesús y 20.70 metros colinda con Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

AL SUR: con dos líneas la primera 30 metros y colinda con Eduardo Flores Olguín y segunda línea 5.50 metros colinda con Antonia García González.

AL ORIENTE: 22.23 metros con María del Rocío Martínez Sotelo.

AL PONIENTE: 6.00 metros colinda con calle privada y 17.19 metros con Antonio Martínez García.

Con una superficie aproximada de 870.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3924.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. LEONILLO MANZO ISLAS, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1634/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 (CINCO) DE FEBRERO, LOTE A2, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ, solicito que de dicha colindancia sea citado y notificado en CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: JESUS MANZO ISLAS, solicito que de dicha colindancia sea citado y notificado en Calle 5 DE FEBRERO, LOTE A1, Sin Número, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: CALLE 5 DE FEBRERO solicito que de dicha colindancia sea citado y notificado en el PRIMER SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, con domicilio en Plaza Principal, Sin Número, Colonia Tecámac, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México; AL ORIENTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ, solicito que de dicha colindancia sea citado y notificado en CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: GILBERTO SANCHEZ JIMENEZ, solicito que de dicha colindancia sea citado y notificado en calle Cerrada de 5 de Febrero, Sin Número, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 942.09 (novecientos cuarenta y dos cero nueve metros cuadrados). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD QUE EL DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE, ANTES SEÑALADO CON PORFIRIO CRUZ ISLAS DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 054 23 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE A LOS SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1278-A1.- 17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. ISMAEL FLORES LOPEZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1642/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "MOJONTITLA", UBICADO EN CALLE CANAL DEL NORTE NUMERO 22, COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 25.00 METROS Y COLINDA CON CANAL DEL NORTE, AL SUR: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA 12.50 METROS Y COLINDA CON YOLANDA SALGADO BALLESTEROS Y LA SEGUNDA LINEA 11.75 METROS LINDA CON DANIEL MARTIN SALGADO CRUZ: AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON J. LUZ ROMO HERNANDEZ ACTUALMENTE MARIA GUADALUPE ELIZALDE, AL PONIENTE: 12.40 METROS Y COLINDA CON MARIA ADELAIDA CRUZ GUZMAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 382.34 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD QUE EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON JOSE DE JESUS SALGADO BALLESTEROS, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 50 137 06 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO SE EXPIDE A LOS ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1279-A1.- 17 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 526/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JULIO CÉSAR GARCÍA REYES, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en COMUNIDAD DE GUNYÓ CENTRO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS 5.26 METROS, 32.50 METROS Y COLINDA CON DANIEL LINARES PÉREZ Y DEMETRIO GARCÍA CRUZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS 2.16 METROS Y 21.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON MINERVA YAZMIN CARBAJAL GALINDO; AL PONIENTE: 143.59 METROS Y COLINDA CON HILARIO GARCIA GONZALEZ y una superficie de METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

1280-A1.- 17 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1624/2024, CAMERINO MONTIEL AGUILAR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "Tlalcomulco", también conocido como "TLACOMULCO" UBICADO EN: EL PUEBLO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha siete de enero de dos mil quince, celebrado con AGUSTIN SANDOVAL ALCANTARA.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.00 (noventa y dos metros) y colinda con José García actualmente con el Fraccionamiento Villas del Real Sexta Sección.

AL SUR: 75.50 (setenta y cinco punto cincuenta metros) y colinda con Felipe Flores actualmente Calle.

AL ORIENTE: 160.00 (ciento sesenta metros) y colinda con Pedro Redonda actualmente Calle Privada;

AL PONIENTE: 160.00 (ciento sesenta metros) y colinda con Natalia Martínez actualmente Silvia Fuentes Sánchez.

Con una superficie de 13.400 (trece mil cuatrocientos metros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Juez ordenó por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.-RÚBRICA.

172-B1.-17 diciembre y 7 enero.